

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PETICIÓN DE HERENCIA EN LA
LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS
NO CONTENCIOSOS**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ANA LUCIA MAGO VILCHEZ

ASESOR

MANUEL ALEJANDRO MALLQUI LUSQUÍÑOS

<https://orcid.org/0000-0003-2236-0464>

Chiclayo, 2022

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PETICIÓN DE HERENCIA EN LA
LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS
NO CONTENCIOSOS**

**PRESENTADA POR:
ANA LUCIA MAGO VILCHEZ**

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Percy Flores Rojas
PRESIDENTE

Dora María Ojeda Arriaran
SECRETARIO

Manuel Alejandro Mallqui Luzquiños
VOCAL

Dedicatoria

Esta tesis lo dedico principalmente a Dios, porque mediante su voluntad me ha permitido culminar satisfactoriamente la carrera de Derecho; a la Virgen María por ser mi intercesora en mis oraciones de agradecimientos y peticiones; a mis padres, que, si bien ascendieron al reino de los cielos antes de presenciar este momento, ellos son los causantes de permitirme estar donde me encuentro. Así mismo, a mi hermana Cinthya, por ser mi mano derecha y mi apoyo incondicional en todos mis planes, y por último y no menos importante; a Kimmy, quien es mi impulso a seguir mis sueños.

Agradecimiento

A Dios, por bendecirme y darme lo justo y necesario para mi formación personal y educativa; a la Virgen María por su amor incondicional de Madre y ser luz de mi vida; a mis padres Cecilia Vílchez y Néstor Mago, quienes me dieron una vida decente y me enseñaron que para ser feliz hay que optar por el bien; mi hermana Cinthya, por ser mi otra mitad y siempre estar para mí; a mi abuela Rosa y mis tías, en especial Liliana Vílchez, quienes me alientan en todo momento.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| RESUMEN | 5 |
| ABSTRACT..... | 6 |
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| 1. REVISIÓN DE LITERATURA | 9 |
| 2. MATERIALES Y MÉTODOS | 26 |
| 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 27 |
| CONCLUSIONES | 38 |
| RECOMENDACIONES | 39 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 40 |
| ANEXOS..... | 43 |

Resumen

Ante la situación de desventaja en la que se encuentra el heredero omitido en la sucesión intestada, al someterse a única vía legal para garantizar su derecho de herencia, mediante proceso de conocimiento y soportar años para tener un pronunciamiento judicial que le permitiese concurrir en la masa hereditaria. En esta investigación mediante el método cualitativo, se ha propuesto una solución legal para la sociedad y para el Estado, tras el análisis de la naturaleza jurídica de petición de herencia y el procedimiento no contencioso notarial con la finalidad de fundamentar las razones conforme al contexto social y la ley, para que esta pretensión sea incorporada en el artículo 1 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, siguiendo una formalidad legal exclusivamente para este asunto, y en conformidad de las funciones notariales atribuidas por la ley, se pueda logra el cumplimiento de los principios de celeridad procesal y economía procesal, además de lograrse la descongestión laboral de los juzgados.

Palabras clave: Petición de herencia, Notario, Asuntos no contenciosos, Acta notarial.

Abstract

Faced with the disadvantageous situation in which the heir omitted in the intestate succession finds himself, by submitting to the only legal means to guarantee his right of inheritance, through a process of knowledge and endure years to have a judicial ruling that would allow him to concur in the mass hereditary. In this research, using the qualitative method, a legal solution has been proposed for society and for the State, after analyzing the legal nature of the inheritance petition and the notarial non-contentious procedure in order to substantiate the reasons according to the social context and the law, for this claim to be incorporated into article of the law of notarial competence in non-contentious matters, following a legal formality exclusively for this matter, and in accordance with the notarial functions attributed by law, the compliance with the principles of procedural speed and procedural economy, in addition to achieving labor decongestion in the courts.

Keywords: Inheritance petition, Notary, Non-contentious matters, Notarial certificate.

Introducción

Tras la muerte de una persona (causante en adelante), se encuentran aquellas obligaciones, derechos y bienes que este ha dejado, y deben ser transferidos a otras personas para que dispongan de estos. Esas personas son los familiares y pueden estar constituidas en un testamento, como puede que no y, mediante la sucesión intestada se los reconozcan como herederos y en consecuencia, se les atribuya lo que dejó el causante. En el último caso, donde la sucesión sea ab intestato (sin testamento), mediante el proceso de sucesión intestada, el Código Civil en su artículo 815 inc. 1 permite que los herederos legales sean reconocidos como tales. Sin embargo, el problema surge cuando la familia no se pone de acuerdo y algunos miembros de esta, solicitan la sucesión intestada mediante la vía judicial o notarial, y omiten a los demás herederos por dolo (a sabiendas de su derecho a suceder y con intención de ocasionar perjuicio), o culpa (por desconocimiento de su existencia y por ende, sin intención de causar perjuicio). En cualquiera de estas dos situaciones, el heredero que no posee los bienes puede acudir ante el juzgado civil competente e iniciar un proceso de conocimiento bajo la pretensión de petición de herencia, según lo indica el artículo 664 de Código Civil, y tras un fallo judicial a favor del demandante, se procede a la inscripción en registros públicos, permitiéndole concurrir en la masa hereditaria con los demás herederos.

Claramente, esta situación problemática (omisión de herederos), revela la desventaja de oportunidades que hay entre los herederos porque, el que no posee los bienes tiene que soportar un proceso largo y engorroso, además de asumir mayores gastos económicos, mientras que los herederos declarados mediante la sucesión intestada pudieron ser reconocidos de manera rápida y económica. Es por ello que, ante esa desigualdad y tras el análisis de lo dispuesto en el artículo 664 del Código Civil y la jurisprudencia, se ha evidenciado que, en realidad, es factible proponer que el notario público pueda atender un asunto de petición de herencia, dada la capacidad que tiene como administrador de justicia y la seguridad jurídica que otorga a todo aquello que pasa por su fe pública.

Además, hay que tener en cuenta que, para la Petición de herencia, el accionante deberá cumplir con tres requisitos fundamentales, primero, que el accionante debe ser un heredero que no posee los bienes hereditarios, segundo, el demandado será aquel que posea los bienes hereditarios que el accionante pretende exigir, y por último la intención que deba tener el demandante será concurrir con los demás herederos en la herencia o excluir a un heredero falso aparente.

Es por ello que, conforme esta investigación, para que el juez realice un fallo, ante un caso de una omisión de heredero (en el caso de esta investigación), deberá resolver como punto como: determinar si a los demandantes les corresponde o no, concurrir en la herencia dejada por el causante; teniendo como apoyo los medios probatorios que demostrarán el derecho sucesorio del demandante.

Ahora bien, es importante precisar que la propuesta de implementar la petición de herencia como una competencia notarial vía no contenciosa, en el artículo 1 de la Ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, se dará bajo parámetros definidos. Es decir, reconocemos que la petición de herencia es de naturaleza contenciosa, mientras que, el notario público se caracteriza por atender asuntos no contenciosos, pero ante la situación problemática expuesta, la omisión de herederos en vía judicial incumple con el principio de celeridad procesal y al principio de economía procesal, en la medida que, si bien el juez puede resolver el punto controvertido, expuesto en el párrafo anterior, y en base a los medios probatorios, de

manera rápida. Esto no es posible porque está sujeto a los plazos del proceso de conocimiento regulados en el artículo 478 del Código Procesal Civil, aunque como sabemos, en realidad no se cumplen por la carga procesal que tienen los juzgados. Es por ello que, si bien se le pretende otorgar al notario público la competencia de petición de herencia, se tendrá que cumplir con un procedimiento específico como publicarlo el trámite en los diarios de mayor circulación y notificar a los herederos que poseen los bienes hereditarios para que tengan el conocimiento del procedimiento que se está llevando a cabo. Además, si existiese alguna oposición de esta parte que cause conflictos legales, el notario podrá remitir el caso al juez competente de manera inmediata para que lo resuelva.

Teniendo en cuenta lo dicho, el problema que se resolverá en esta investigación es: ¿Por qué se debería implementar la petición de herencia como un asunto no contencioso de competencia notarial en el artículo 1 de la Ley N°26662?, justificando la necesidad de implementación desde la perspectiva del perjuicio que tienen los herederos omitidos, ante la vulneración a su derecho a suceder, a la herencia y a la propiedad (art. 2 inc. 16 de la Constitución Política del Perú), y el problema que tienen los juzgados en cuanto el congestionamiento laboral, teniendo como consecuencia el incumplimiento de dos principios básicos, el de celeridad procesal y economía procesal. Además del reconocimiento que se le atribuye al notario público, al atender asuntos no contenciosos, otorgando la seguridad jurídica que ese procedimiento será auténtico y transparente, dado que actúa conforme a la ley.

Siguiendo con la misma línea, mediante esos fundamentos que pretendemos realizar para responder a nuestra pregunta, nace nuestro objetivo general el cual consiste en: Proponer la implementación de la Petición de Herencia como un asunto no contencioso de competencia notarial en el artículo 1 de la Ley N°26662. Pero para ello, se deberá cumplir con los objetivos específicos las cuales son, analizar la figura jurídica de Petición de Herencia en la legislación y jurisprudencia nacional para efectos de determinar su viabilidad en un procedimiento no contencioso vía notarial. Así como también, establecer las razones para la implementación de la Petición de Herencia como un procedimiento no contencioso vía notarial. Siendo así, obtendríamos el cumplimiento de la siguiente hipótesis: SI, la Petición de Herencia se tramita solo ante el Poder Judicial en la vía procedimental de conocimiento; lo cual de por sí implica un retardo en la tutela efectiva de quien ha sido excluido como heredero por la excesiva carga procesal y los plazos de este; ENTONCES, se advierte la necesidad de asegurar con prontitud los derechos sucesorios de quienes han sido excluidos de la masa hereditaria, por lo que sería dable la tramitación de esta pretensión ante la vía notarial con el fin de ganar prontitud y contribuir en gran medida a descongestionar los juzgados civiles, disminuyendo las labores que pesan sobre ello para en beneficio de los juzgados mismos y de los justiciables.

1. Revisión de literatura

En esta primera sección desarrollaremos el marco teórico de nuestra investigación, con la finalidad de dar a conocer las referencias bibliográficas consideradas y establecidas como antecedentes, así como también las bases teóricas científicas y la definición de términos básicos del presente artículo.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se desarrollan en el presente acápite, comprende aportes fundamentales que permiten analizar la naturaleza de la figura jurídica en la legislación y en la jurisprudencia, que son de interés de nuestra investigación dado a la relación que tiene con los objetivos establecidos.

En primer lugar, Paredes (2018) en su tesis titulada “La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada, Perú, 2018”, realiza entrevistas a profesionales de derecho como jueces, abogados, notarios y registradores, para demostrar la grave afectación al derecho a la propiedad y la herencia, regulado en el artículo 2 inc. 16 de la Constitución, por haberse omitido a los herederos forzosos en la sucesión intestada por dolo o por desconocimiento de su existencia, siendo la causa para que los herederos omitidos, tengan que acudir ante el juzgado y solicitar la tutela efectiva de su derecho vulnerado, sometiéndose al proceso de conocimiento y a una gran pérdida económica. Mientras que los juzgados, por esa causa, aumentan la carga procesal y no pueden cumplir con el principio de celeridad procesal.

Por otra parte, la tesis de Del Águila (2018) el cual se titula la “Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015”, reconoce que, el acta notarial como un instrumento público y válido para este tipo de pretensiones capaces de reconocer el Derecho de propiedad y herencia, otorgando la seguridad jurídica que el notario está actuando de manera legal. Además, mediante las entrevistas que realizó a seis notarios de San Martín, concluyeron que la petición de herencia en la vía judicial es deficiente porque no existe celeridad en los procesos y además son más costosas que realizarlo en una notaría.

Ahora bien, Espilco (2018) en su tesis denominada “Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2018” contribuye de manera objetiva el análisis que pretendemos contener en esta investigación ante la figura de la petición de herencia en cuanto a su naturaleza contenciosa. Además, esclarece el problema que existe en el pronunciamiento judicial que se desprende cuando no se determina los bienes que le pertenece a cada heredero al momento de concurrir en la masa hereditaria.

Por lo que, conforme a lo anterior, mediante encuestas a 20 operadores de justicia de dicha Corte, confirman que esta pretensión genera otros problemas, siendo la causa de la excesiva carga procesal. Por ese motivo, se debería otorgar las facilidades del caso, como mecanismos que puedan resolver los problemas de herencia de manera fácil, rápida, segura y legal, como nuestra propuesta dado que un heredero omitido puede hacerlo un notario público, lográndose la descongestión procesal.

Así mismo, Zambrano (2012) en su tesis titulado “Los procesos no contenciosos en sede notarial según las reformas del 28 de noviembre de 2006”, analiza la naturaleza de los procedimientos no contenciosos en la vía notarial e incluso, detalla sobre las características, principios y funciones notariales. El cual, nos permitirá tenerlo en cuenta porque permite demostrar la capacidad que tiene y la eficacia de su trabajo para que pueda encajar con nuestra propuesta.

Un artículo publicado en una revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizada por López (2009), denominada “El convenio notarial. Su contribución en la solución de problemas vinculados con la transmisión hereditaria”, sostiene que la omisión en la sucesión intestada de los herederos forzosos mediante un convenio notarial al verse vulnerado los derechos de herencia del heredero preterido, sería viable que, mediante una modificación bajo un acuerdo unilateral se podrían incluir a aquellas personas que tienen el derecho a suceder y a la herencia.

En este artículo, el autor reconoce que los herederos omitidos son perjudicados directamente al exponerlos a un juicio de larga duración, pese a que tienen los medios probatorios necesarios para demostrar su derecho. Es por ello que, considera que la legislación Mexicana debería reconocer al notario como aquel profesional capaz de resolver este tipo de problemas de la manera más breve, rápida efectiva y económica, sin olvidar que, el notario también es un administrador de justicia, y solo se verificaría el vínculo entre el heredero forzoso y el causante, así como también se reconocería su derecho a heredar.

Este aporte, no es ajena a nuestra realidad peruana debido a que el planteamiento del autor excluye de cualquier forma la desnaturalización o inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que, menciona la voluntad de las partes para realizar este acto y reconocer el derecho a heredar del heredero omitido. En el sentido de que, el notario puede incluir a la sucesión intestada a un heredero preterido y, por consiguiente, disponer a que concurra de la masa hereditaria.

Por último, y no menos importante, el aporte que complementa mi investigación es la tesis de Céspedes (2020), denominada “La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018”, el cual ha realizado encuestas a siete notarios públicos y ocho Jueces Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quien ha obtenido que “el 80% considera que debe modificarse el artículo 664° del Código Civil Peruano, permitiendo la ampliación de la competencia del notario en materia de petición de herencia” (p.3), porque existe deficiencias en cuanto al tiempo que demora que conlleva realizar un proceso judicial por petición de herencia, por causa de la carga procesal de los juzgados, lo que no sucedería en la vía notarial.

Dichas conclusiones demuestran que la mayoría profesionales de derechos entrevistados, reconocen la capacidad del notario para resolver este tipo de problemas y lo beneficioso que sería en cuanto el notario mediante el instrumento público (protocolar, en este caso) sería apto para este procedimiento, permitiendo la contribución a la justicia.

Así mismo, mientras que su propuesta consiste en la modificación del artículo 664 del Código Civil, sugiero complementar la legislación con esta presente investigación e implementar la petición de herencia como una competencia notarial en la Ley N° 26662,

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos, además de la formalidad legal que seguirá el notario para poder realizarlo.

En efecto, estos antecedentes son fundamentales para el desarrollo y construcción de mi investigación, teniendo en cuenta que analizan la naturaleza de mi tema, como la petición de herencia y el procedimiento no contencioso vía notarial. Así como también, las conclusiones que se ha llevado a cabo según las entrevistas planteadas a los operadores de justicia peruanos, permitiéndonos confirmar que, nuestra propuesta es viable, en razón que los jueces tienen mucha demanda laboral e incumplen con dos principios propios del proceso judicial como la celeridad procesal y la economía procesal, siendo un perjuicio para aquellos que se encuentran en una posición de desventaja como los omitidos en la sucesión intestada, que por Derecho le corresponde constatar como heredero y concurrir de la masa hereditaria, pero aun así, se tienen que someter a un procedimiento de conocimiento.

1.2. Bases Teóricas Conceptuales

1.2.1. Petición de Herencia

1.2.1.1. Según la Doctrina

A. Definición de la Petición de Herencia

Para Ovsejevich (1964) la petición herencia es definida como:

Una acción real por la cual alguien que se pretende llamado a una sucesión mortis causa como sucesor universal, reclama la entrega total o parcial de los bienes que componen el acervo sucesorio, como consecuencia del reconocimiento de su derecho sucesorio, de aquél o aquéllos que invocando también esos mismos derechos han tomado posesión de todo o de parte de los objetos sucesorios que la componen conduciéndose como sucesores universales del causante o como causahabientes de semejantes sucesores, y también de aquél o aquellos parientes de igual grado que les rehúsan reconocerle el mismo carácter. (p.5)

Este derecho es concedido por ley a todo heredero a quien, no obstante tener esta calidad y habersele transmitido de pleno derecho la herencia del causante, carece de la posesión real y efectiva de los bienes que la constituyen por encontrarse en poder de otro sucesor verdadero o aparente (Fernández, 2003). Esta acción permite tener igual o mejor derecho a heredar los bienes, mediante un proceso judicial para exigir bajo el reconocimiento judicial, poseer la herencia para concurrir o excluir a otros herederos (Goyena, 1975).

En definitiva, en la legislación, la petición de herencia abarca dos tipos de situaciones como son: la omisión o exclusión de herederos, las cuales permiten avalar el derecho del heredero vulnerado para la restitución de los bienes debería poseer y/o excluir a aquellos herederos aparentes que disponen de la masa hereditaria pese a que no tienen el derecho como tal. En ambos casos, esta pretensión es exigible mediante la vía judicial bajo la pretensión de petición de herencia.

B. Características de la Petición de Herencia

Teniendo en cuenta la definición de la petición de Herencia, se puede rescatar las siguientes características enunciadas por Ovsejevich (1964), las cuales son:

- a. Se trata de una sucesión mortis causa.
- b. El reclamante invoque para fundar su acción su título de sucesor universal y lo acredite, sin que se requiera demostrar la aceptación previa de la herencia.
- c. Que los bienes que se reclaman pertenezcan al acervo sucesorio y estén en poder de terceros.
- d. Que el detentador también invoque como fundamento de su derecho el título de sucesor universal.
- e. Que el detentador se rehúse reconocerle al actor su calidad de sucesor universal de grado anterior o igual; ya que si fuere de igual grado y le admitiera esa calidad la acción que correspondería sería la de partición.
- f. Que no debe demostrar el actor el hecho negativo de no haber otro u otros sucesores universales preferentes.
- g. Que la petición de herencia no pertenece exclusivamente al heredero, sino al sucesor universal.
- h. Que es indiferente que el actor sea sucesor universal ab intestato, o testamentario
- i. Que la acción es real
- j. Que sólo se da contra el que invoca como título de su posesión, el de sucesor universal; no así contra el que dice "poseo porque poseo."
- k. Que la acción tiene una "proyección global sobre la masa sucesoria" pues, aunque se trate de reclamar un bien singular que otro posee alegando que le corresponde por herencia del mismo causante, sus efectos se extienden a todo el conjunto patrimonial. En cambio, en la acción reivindicatoria sólo se discute la propiedad sobre bienes singulares o concretos. (p. 5)

C. Naturaleza Jurídica de la Petición de Herencia

Teniendo en cuenta el objeto de la petición de herencia, es conveniente mencionar que, su naturaleza jurídica varía en la doctrina, y por ello las hemos clasificado en:

1. Acción Real

Se considera que la petición de herencia tiene naturaleza jurídica real porque su objeto es la entrega de la posesión de todo o parte de los bienes materia de herencia, es decir la restitución de estos porque el heredero no se encuentra poseyéndolos. En este sentido, esta acción nace del derecho a la propiedad y posesión materia de los bienes hereditarios, más no se trata de un vínculo personal entre las personas determinadas, por eso se dirige contra quien posee los bienes (Fernández, 2014).

La acción no se funda en el vínculo personas entre personas determinantes, sino entre quienes tienen la posesión, es por ello que también se puede decir que se trata de un vínculo real, ya que no se limita a ser una acción entre cualquier sucesor, sino “el que posee los bienes hereditarios”. Caso contrario, si se fundamentara solo en el título sucesorio y entre los herederos, entonces sería una acción personal.

2. Acción Personal

Esta naturaleza consiste en que, para poder tener acceso a los bienes hereditarios, primero se tiene que demostrar la calidad de heredero, ya que la entrega de los bienes solo se puede dar a los herederos forzosos, por tener derecho a heredar. Es decir, no se podría otorgar los bienes hereditarios a un sujeto, sino demuestra tener la calidad de heredero, siendo esta la consecuencia de tal declaración. (Fernández, 2014) Es decir, para esta postura, la petición de herencia no se determina por su objeto, sino por el título de heredero.

3. Acción Mixta

Tiene naturaleza mixta porque “contiene a la vez una demanda de reconocimiento de la calidad de heredero, en lo que ella es personal, y una reivindicación general del patrimonio, en lo que es real.” (Ovsejevich, 1964, p.8). En síntesis, para quienes se inclinan en esta postura, consideran que para que se pueda restituir los bienes, se debe demostrar la titularidad de heredero.

Cabe recalcar que la petición de herencia no persigue bienes concretos sino una acción universal, de todo o parte de una herencia, y el objeto de este derecho es la restitución de los bienes hereditarios, sin importar quién de los herederos lo tenga en su posesión. Es por ello que, muchos autores se inclinan en la acción real, porque se persigue a los bienes para poder restituirlos, más no a las personas, pudiendo ser un tercero adquirente por contrato oneroso (Ovsejevich, 1964).

D. Finalidad de la Petición de Herencia

La finalidad de la acción de petición de herencia depende del supuesto legal en que se encuentre el accionante. Es decir, puede ser:

1. En Contra de los Herederos

El primer supuesto se trata de la omisión de heredero en herencia cuando no se encuentra designado en la sucesión intestada o testamento y acciona en contra de los demás herederos que poseen los bienes, para concurrir en la masa hereditaria y poder compartir la herencia que dejó el causante, convirtiéndose en copropietarios (Fernández, 2003).

El segundo supuesto es para excluir a un heredero aparente de la herencia, por tener menor derecho por razón al grado sucesorio (artículo 816 del Código Civil), o porque es un heredero que por error o dolo ha sido considerado como tal (Fernández, 2003).

2. En Contra de un Tercero

El último supuesto que permite que la acción de petición de herencia proceda contra un tercero que adquirió los bienes hereditarios de buena o mala fe tras la celebración de un contrato a título oneroso mediante un heredero aparente, con la finalidad de exigir la restitución al heredero forzoso que no los posee.

Entonces, la petición de herencia se puede dar en estos tres supuestos y tiene como propósito la restitución de los bienes hereditarios para que el heredero pueda poseerlos, como también permite excluir a un heredero aparente.

1.2.1.2. Según el Código Civil

La petición de herencia, se encuentra regulado en el artículo 664 del Código Civil, al mencionar que:

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece, y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

A. Elementos

De la definición extraemos los siguientes elementos:

1. Sujetos Intervinientes

Para comenzar, es propicio mencionar que esta acción deriva del Derecho de la propiedad y herencia regulado en el artículo 2 inc. 16 de la Constitución Política del Perú. (Fernández, 2014).

Siendo así, la procedencia de esta acción es siempre y cuando se cumplan con tres requisitos fundamentales: a) el demandante debe ser un heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, b) el demandado debe ser una persona que posea a título sucesorio la totalidad o parte de los bienes de la herencia, c) la finalidad

que persigue el demandante es excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos el mismo derecho a suceder. (Torres, 2011)

Dicho esto, los intervinientes serían aquellas personas omitidas de la masa hereditaria contra aquellos que disponen de la herencia total o parcialmente, por medio de la sucesión intestada.

2. Supuestos de la Petición de Herencia

Según Ferrero (2002) la petición de herencia indica que esta pretensión se puede utilizar en las siguientes situaciones:

- i) Pro-sucessore, cuando se trata de sucesores. En este caso, procede la acción de petición de herencia; ii) Propossessore, cuando son adquirentes de los sucesores o simplemente poseedores. En este caso, el heredero que no posee los bienes debe plantear la acción reivindicatoria de bienes hereditarios. (p. 183)

Es decir, la primera situación (pro- sucessore), se da cuando el actor ejerce su derecho de suceder por haber sido *omitido en la sucesión intestada o en el testamento*, y demanda con la finalidad de ser incluido en la herencia y pueda concurrir de la masa hereditaria con los demás herederos, convirtiéndose en copropietarios, según lo dispuesto en el artículo 844. Así como también, permite accionar al actor considerando que tiene mejor derecho para heredar, y demanda a los herederos aparentes, que constituyen en la sucesión intestada, para *excluirlos de la masa hereditaria* y, por ende, no puedan poseer los bienes hereditarios porque no tiene la calidad de heredero (Mejía y Alpaca, 2016, p. 94).

En cuanto, la segunda situación (propossessore), este se dirige en contra de un tercero que ha adquirido los bienes de buena o mala fe, mediante la celebración de un contrato oneroso con el heredero aparente, aplicándose la acción reivindicatoria de los bienes hereditarios, regulado en el artículo 665 del Código Civil (Ferrero, 2002).

En efecto, el primer párrafo de dicho artículo, nos permite afirmar que la petición de herencia tiene carácter general, y no se enfoca en una situación o sujetos específicos, sino que permite que el heredero que no posee los bienes pueda ejercer su derecho a suceder y así tener acceso al patrimonio que dejó el causante sin importar dónde se encuentra los bienes y quién los posee. (Mejía y Alpaca, 2016)

3. Modalidades de Omisión de Herederos en la Sucesión

Intestada

La omisión de herederos, puede presentarse mediante dos modalidades:

- **Omisión dolosa al heredero:**

Cuando algunos de los herederos del causante, solicitan ante un notario o un juez la declaración de herederos, a sabiendas que existen otros herederos que por derecho les corresponde estar consignados en la sucesión intestada pero aun así los omiten, con la finalidad de ocasionar un perjuicio económico, al no poder percibir los bienes patrimoniales hereditarios.

- **Omisión culposa al heredero:**

En este tipo de acción, no existe la intención de querer omitir al heredero forzoso, ni mucho menos ocasionar algún perjuicio a su derecho a heredar, porque se desconoce de la existencia de algún otro heredero forzoso.

Como se aprecia, en la primera modalidad hay intención de causar un perjuicio porque al realizarse la declaratoria de herederos, omiten a los demás herederos forzosos con la finalidad de que no pueda acceder a la masa hereditaria y no puedan disponer de ella. Mientras que, en la segunda modalidad, también existe el mismo perjuicio pero al momento de realizarle la declaratoria de herederos, no se tenía conocimiento de que otra persona también tenía el mismo derecho a heredar dichos bienes hereditarios, pese a que en el procedimiento de la sucesión intestada, se realiza una publicación en el diario de mayor circulación para que algún otro heredero tome conocimiento del acto que se está llevando a cabo y pueda apersonarse e incluirse en dicha declaratoria.

4. Acumulación de Pretensiones

Es factible que, bajo la acción de petición de herencia, el heredero que considera que se le ha preterido sus derechos, pueda solicitar la declaración de heredero porque tiene la calidad de tal. (Armaza, 2004, p.252).

5. Imprescriptibles

Esta característica significa que la petición de herencia, permitirá que el actor pueda accionar en cualquier momento, sin la posibilidad de que en algún momento su derecho prescriba y no se le permita acceder de la herencia (Armaza, 2004, p.252).

6. Procesos Contenciosos

La petición de herencia es de carácter contencioso y se tramita en la vía judicial, porque los intereses de las partes son contrarias y carecen de acuerdo, es decir, no persiguen un objetivo en común. Es por ello que, de ahí nace su naturaleza litigiosa, y debe ser resuelto por un juez civil competente que sepa de derechos sucesorios y reales.

El juez mediante su fallo, determina si el demandado tiene el derecho de heredar o no para que pueda concurrir con los demás demandados en la masa hereditaria, y así pueda poseer de los bienes.

1.2.1.3. Según la Jurisprudencia

Ahora bien, el tratamiento Jurisprudencial que tiene la Petición de Herencia en el Perú, se da de la siguiente manera:

Hinostroza (s/f) cita el Exp. N°683 – 90 – Cajamarca, en el que se dispone que la Petición de herencia “Procede la acción de petición de herencia contra el heredero que no posee los bienes que le pertenecen, contra quien los posee en todo o en parte a título de heredero.” (p.185)

Conforme se manifestó anteriormente, el sujeto demandante tiene que ser aquella persona que tiene derecho a ejercer la acción de petición de herencia para que pueda exigir la propiedad y posesión de los bienes dejados por el causante y le correspondiese heredar. Es por ello que, la Cas. N°1182 – 97 – Loreto, en su séptimo fundamento manifiesta:

La pretensión de petición de herencia se concede al heredero, quien no obstante que desde la muerte del causante le han sido transmitidas de pleno derecho la propiedad y la posesión de los bienes que constituyen la herencia, no puede entrar en posesión de éstos porque se encuentran en poder de otros herederos, verdaderos o aparentes, o de quienes poseen sin título, o de los causahabientes a título gratuito de cualquiera de estas personas. (p. 2)

Mientras que, los sujetos demandados serán deberán ser aquellas personas que tienen en posesión los bienes hereditarios ya sea otro heredero o un tercero. Según el Código Civil comentado (s/f) de Gaceta Jurídica, que cita la Casación 1967- 96- Lima, menciona que:

Acción petitoria es la que se dirige contra los herederos declarados a título universal y se refiere a la totalidad de la herencia (pro herede); y la acción reivindicatoria es la que se dirige contra terceros, a título particular y con relación a determinados bienes (pro possessore), de tal manera que ésta fluye no de una posesión a título hereditario sino de una posesión a título real. La acción petitoria es claramente imprescriptible. (p. 27)

Ahora bien, una característica de la Petición de Herencia es la imprescriptibilidad. Conforme a esto, Los Cuadernos Jurisprudenciales N°19 (2003) citan el expediente N°130 – 97, el cual fundamenta que “Las demandas sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia son imprescriptibles, por tanto, no procede el abandono en los procesos que contengan este tipo de pretensiones.” (p.24)

Por otra parte, el heredero preterido, tiene derecho a ser reconocido como tal por ello, la norma te permite que mediante el mismo proceso de Petición de Herencia se pueda

solicitar al juez la declaración de heredero, tal como lo menciona la Casación N°985 – 1998, citado por los Cuadernos Jurisprudenciales N°19 (2003), en la que manifiesta lo siguiente:

Para interponer la acción petitoria de la herencia no es requisito esencial haber sido declarado heredero, sino que dicha acción puede ser ejercida por aquel que no habiéndolo sido, se considere con derechos sobre el acervo hereditario. Para ello deberá acumular a su acción de petición de herencia la de declaratoria de heredero"

Conforme la naturaleza de la petición de herencia, la Casación N°1908- 97, citado el Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatorio (s/f), indica:

La acción petitoria de herencia es de naturaleza contenciosa y puede acumularse a la pretensión de ser declarado heredero, en el caso de que hubiere ya declaratoria de herederos y se hubieren preterido los derechos del interesado, lo que no puede hacerse valer en vía no contenciosa. (p. 239).

Por último, la Casación 1848- 98, citado por el Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatorio (s/f), manifiesta que

En la acción petitoria de herencia promovida por el supuesto preterido debe verificarse por el juez de mérito si los bienes submateria están poseídos a título sucesorio o en virtud de una compraventa, la misma cuya validez puede ser impugnada por la contraparte si resulta pertinente a su derecho. (p. 239)

Tras el análisis de la petición de herencia, nos ha permitido llegar a la conclusión de este apartado que, esta figura se caracteriza por diferentes situaciones jurídicas y todas ellas se tramitan mediante un proceso largo y engorroso como el de conocimiento, con la finalidad de que el juez pueda determinar incluir o excluir a un heredero preterido o aparente.

En nuestra consideración, conforme esta investigación, el heredero preterido no debería verse obligado a someterse a una sola vía para poder disponer de lo que es suyo por derecho, más, sin embargo, mientras tramita el proceso para declararlo heredero y pueda disponer de la herencia, los bienes vienen siendo aprovechados por aquella persona que los dispone, causando un perjuicio patrimonial para el heredero preterido.

1.2.2. Procedimiento No Contencioso de Competencia Notarial

1.2.2.1. Notario Público

A. Doctrina

1.2.2.1.A.1. Definición del Notario

Tarrogón (s/f) define al notario público como “aquel profesional de Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial.” (p. 3) Tal reconocimiento proviene por ser quien otorga su buena fe para que son los contratos, legalizaciones

testamentos, y otros actos extrajudiciales sean verdaderos, certeros y conforme a las leyes. Además, trabaja de manera autónoma y es imparcial en cuanto sus decisiones conciernen, ya que se encarga de plasmar la voluntad de las partes en documento público y auténtico. (Castañeda, 2015)

Si bien su condición de notario es otorgada por el Estado, este no es de ninguna forma un funcionario público, ni mucho menos forma parte del sistema burocrático. Sin embargo, tiene deberes y obligaciones que debe cumplir (Ríos, 1995).

1.2.2.1.A.2. Principios del Derecho Notarial

Estos principios son los que regulan la actividad del notarial:

1. Principio de Fe Pública o Fe Legitimada

Para Giménez (1976) la fe pública es la “presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, a quienes faculta para darle a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos” (p.38). Ello supone la existencia de un hecho luego de que pasar por aquellas personas que tienen poder público, legitimada como los notarios, pueden conceder la fe pública, para ser considerado como verdadero y certero, al igual que los efectos que este se produzcan.

La convicción de certeza que otorga la fe pública es meramente jurídica, lo que permite caracterizarlo como auténtico e indiscutible (Lafferriere, 2008)

2. Principio de Forma

La ley establece una forma a ciertos actos jurídicos establecidos en las competencias notariales con la finalidad de otorgarle autenticidad y legitimidad (Bardallo, s/f). Este principio es obligatorio para todo aquel acto jurídico escrito, el cual permitirá que no el trámite que realizó el notario no sea sancionado con la nulidad por carecer de algún elemento sustancial, y pueda otorgar validez.

3. Principio de Autenticación

El principio de autenticación, permite que luego que el notario de certeza o fe de que un acto, documento, hecho, dicho, etc. Se le considere como real o verídico, por haberse celebrado en su presencia (Tambini, 2014).

La autenticación, es el valor de la forma notarial porque tras el cumplimiento de la formalidad legal, el acto jurídico se le considera como certero (Gattari, 1992).

4. Principio de Inmediación

En la intermediación, se llevará a cabo entre el notario, las partes solicitantes del trámite que se está llevando a cabo y el instrumento público notarial que será usado para esa situación determinada. Este principio garantiza que quien otorgará la fe pública será el notario y no otra persona que no tenga la legitimidad para hacerlo (Paredes, 2016)

5. Principio de Rogación

El principio de la rogación permite que los interesados por iniciativa propia, puedan solicitar la actuación notarial en los asuntos que la ley le faculte, pudiendo ser orales o escritos. Esto quiere decir que, el notario nunca actúa de oficio ya que esto garantizará su imparcialidad entre las partes y solo se enfocará en su ejercicio como notario (Tambini, 2014). Sin embargo, eso no quiere decir que las inscripciones no puedan ser realizadas de oficio.

6. Principio de Acuerdo o Consentimiento

Todo acto que se presentará ante el notario deberá ser mediante un acuerdo entre las partes para que, de manera libre otorguen su consentimiento. Para ello, el notario deberá comunicar a las partes la naturaleza jurídica del acto que se celebrará y los efectos que generará este (Tambini, 2014). Esa voluntad de las partes se exteriorizarse mediante los instrumentos públicos notariales.

7. Principio de Unidad del Acto o la Audiencia Notarial

El acto para la otorgación del instrumento público se da en un único momento con la finalidad de que en un solo acto, tiempo, lugar y personas se otorgue la escritura pública (Tambini, 2014). Esto sucede porque las partes tienen los mismos intereses y objetivos por lo que se el notario puede actuar de manera celer. Cabe recalcar que, el procedimiento puede fraccionarse por etapas, pero estas serán por un tema de formalidad que no conllevarán mucho tiempo (Gattari, 1992).

8. Principio del Protocolo o Escritura Matriz

Una de las funciones del notario es conservar la escritura matriz o protocolo originales que contiene la voluntad de los particulares, y autoriza y expide las copias de esta (Cárdenas, 2009). Para que este acto que pasó por él tenga perdurabilidad en el tiempo, demostrando la voluntad de las partes.

En síntesis, estos principios rectores del derecho notarial permiten que todo acto que pasa por la fe pública del notario, sea auténtico y a la vez, sea seguro jurídicamente, debido a la formalidad legal o protocolar que sigue el asunto en trámite. Añadiendo a esto, el notario no es solamente un autenticador de los actos que pasan por su fe pública, sino que también asesora a las partes con tal de que estos estén informados de los efectos legales que este produzca. (Cárdenas ,2009)

1.2.2.1.A.3. Función Notarial

El estado mediante el reconocimiento que le otorga al notario, le ha conferido derechos y obligaciones, así como también funciones determinadas que le permiten actuar de manera libre, independiente y pacíficamente.

Este profesional del derecho, otorga su fe pública que permite autenticar un hecho o acontecimiento que se han sido celebrados ante él. Así como también, puede tramitar

asuntos no contenciosos previstos en la Ley N°26662, y los plasmar en un instrumento público (Tambini, 2014).

La razón de la función notarial es proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos (Tarragón, s/f, p. 21). Esto se debe a la transparencia y licitud del procedimiento que se llevó a cabo, lo cual no solo es una garantía para las partes, sino para los terceros.

1. Características

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1049, en el artículo 6 manifiesta que el ejercicio del notario es personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

- **Personal:**

Esta función se caracteriza por su carácter personalísimo. Es decir, no cabe la posibilidad de que la delegación a otra persona para que tome el cargo del notario para que actúe según sus funciones.

Esta característica permite el cumplimiento de dos principios, fundamentales. El primero es el principio de inmediación, el cual exige la presencia obligatoria del notario y de las partes para que se pueda dar forma a las voluntades de las partes. Segundo, el de la fe pública, para conferir autenticidad a los actos que pasó por él.

- **Autónoma:**

Su autonomía proviene a que independencia de algún empleador o autoridad que lo sujete al mandato imperativo. Eso quiere decir que, si bien el Estado lo reconoce y le delega funciones especiales, no quiere decir que este no los supervisa, administra, subordina ni mucho menos lo remunera, ya que su trabajo es a pedido de parte y son ellos quienes pagan por sus honorarios (Tambini, 2014).

- **Exclusiva:**

Las funciones del notario están son exclusivamente para él, nadie más que él puede realizarlas. No se admite suplentes, ni mucho menos que realice actividades que no le confiera el Decreto Legislativo del Notariado.

- **Imparcial:**

El Notario es objetivo ante las partes y sus intereses de estos. No favorece a ninguna de ellas, pero si las orienta como asesor y brinda las facilidades dentro de su competencia. Su actuación deberá regirse conforme la ley y la justicia (Tambini, 2014).

2. Alcances de la Función Notarial

La actuación del notario, se caracteriza en tres funciones:

- **Función preventiva**

Luego de que el notario instrumentalice los actos jurídicos solicitados por las partes, previene cualquier discrepancia entre ellas, dada a la función preventiva de algún conflicto que conlleve la participación judicial (Tambini, 2014).

- **Función calificadora**

El notario antes de otorgar su fe pública, recibe, interpreta e investiga el hecho anunciado por las partes para darle una forma legal, para que pueda autorizarlos y mediante su presunción de legalidad otorgue seguridad jurídica (Tambini, 2014).

- **Función asesoramiento**

Una de las funciones del notario es asesorar a las partes que se han apersonado ante él para solicitar su trabajo. Esto permite que tengan el conocimiento necesario sobre las circunstancias legales, de la naturaleza del asunto que se llevará a cabo y los efectos legales que tendrá.

Estas funciones antes mencionadas, pueden ser clasificadas en las fases del procedimiento ante el notario. Todo comienza por escuchar a las partes y asesorarlas de acuerdo a la ley para que estén informados sobre los efectos que tendrá el procedimiento que se llevará a cabo. Así mismo, el notario solicitará los documentos pertinentes que acredite los hechos alegados por las partes, y por último, se encargará de redactar un instrumento público, lo autorizará y lo expedirá a la partes, mientras que conservará copias de ellas (Tarragón, s/f). Este procedimiento permitirá el cumplimiento del principio de autenticación, otorgándole el carácter de licitud y transparencia al negocio instrumentado.

B. En la Legislación

1.2.2.1.B.1. Decreto Legislativo N°1049

El Decreto Legislativo del notariado, regula las funciones, atribuciones y obligaciones que se otorgan al notario, así como también los instrumentos de actuación y el desenvolvimiento que tendrán ante sus funciones, dándoles las garantías necesarias para el cumplimiento de este.

Para empezar, nuestra legislación define al notario en el artículo 2 del D.L N°1049, como:

El profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Cabe recalcar que, para ser notario, deberá someterse a un concurso público, convocado por el Estado y si ganara alguna plaza, será reconocido y supervisado por este mismo. Además, podrá desenvolverse según las competencias que este la ley le permita. Así como también, producirá fe pública a los actos jurídicos, hechos y circunstancias que presencie según lo regula el artículo 24 del D.L N°1049; y su actuación se realizará mediante instrumentos públicos protocolares y extra protocolares (artículo 25 y 26 del D.L N°1049).

1.2.2.1.B.2. Instrumentos Públicos

El artículo 23 del Decreto Legislativo del Notariado señala que los instrumentos públicos notariales los que extiende o autoriza el notario en ejercicio de su función, por mandato de la ley o a solicitud de parte dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

Este instrumento servirá para que el notario deje en constancia un acontecimiento, demostrando su certeza y veracidad. Cabe recalcar que, no todo instrumento es un documento, pero si todo documento es un instrumento (Tambini, 2014).

Existe dos clases de instrumentos públicos, los protocolares y lo extraprotocolares:

.1.2.2.1.B.2.1.1 Registros Protocolares

Según el artículo 36 del D.L N°1049, define a los registros protocolares como “la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley”. En otras palabras, estos instrumentos se incorporan al protocolo del notario y deben cumplir con todas las formalidades legales para que puedan expedirse.

El artículo 37 del presente Decreto, menciona que se considera como Registros Protocolares a:

“Las escrituras públicas, los testamentos, de protesto, actas de transferencia de bienes registrables, actas y escrituras de procedimientos no contenciosos, de instrumentos protocolares denominados protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; entre otros.”

Teniendo en consideración la propuesta de la presente investigación, se considerará al registro protocolar como la herramienta idónea para que el notario pueda realizarlo, debido a que se llevará a cabo mediante una formalidad mediante un acta de procedimiento no contencioso.

2. Actas Notariales

Para Céspedes (2020), el acta notarial es un “Instrumento público que evidencia la fe pública del notario, es por ello que mediante este documento se hace constatar un hecho que genera certeza en el funcionario público y por ende debe efectuarse el trámite correspondiente” (p. 38).

Además, estas actas deberán ceñirse a una formalidad legal con la finalidad de obtener un procedimiento auténtico y transparente que permita brindar seguridad jurídica a las partes, por haber pasado por la fe del notario.

.1.2.2.1.B.2.2.1 Registros Extraprotocolares

El Decreto Legislativo N°1049, no define a los Registros extraprotocolares, pero se caracterizan por ser aquellos instrumentos que no cumplen con alguna formalidad, y

por ello no ingresan al protocolo notarial. Esto no quiere decir que no tengan efectos inmediatos ni universal o que sea cuestionable, Al contrario, también otorga seguridad jurídica y tiene efectos legales.

Ahora, según el artículo 26 del D.L N°1049, un registro extraprotocolar pueden ser “las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a los actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función”. Estas pueden ser actas de que autoricen a los menores de edad ir de viaje, o que puedan contraer matrimonio, licitaciones y concursos, remates, subastas, sorteos y entrega de premios, etc. Así como también, legalizar firmas, reproducciones o aperturas de libros.

1.2.2.2. Procedimiento no contencioso

A. Doctrina

El procedimiento no contencioso, es aquello donde las partes persiguen un objetivo en común y por ello, no hay intereses opuestos que generen un conflicto (Flores, 1995). Además, el inicio de este proceso es mediante la solicitud de las partes ante el administrador de justicia, para tratar un asunto legal y genere efectos jurídicos.

Hay que tener en cuenta que, el elemento principal de un procedimiento no contencioso es el conflicto ausente entre las partes. Es por ello que, Paredes (2016) cita a Lecaro, en cuanto el notario es competente en los asuntos extrajudiciales o de jurisdicción voluntaria en:

- Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados le soliciten constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate.
- Todos aquellos en que, exista o no controversia judicial, lleguen los intereses voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, o sobre su totalidad y se encuentren conformes en que el notario haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos hechos o situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación. (p.70)

De otro modo, si existiese algún conflicto entre las partes, es necesario que este sea derivado y tratado por el Poder Judicial para que pueda resolverlo mediante la emisión de una sentencia.

Es por ello que, un procedimiento no contencioso de competencia notarial es considerado como una vía alternativa en el que se ocupa meramente de actos carentes de litigio o pugna entre las partes, y más bien existe un interés común y sujeto a discusión. Además, se caracterizan por su celeridad y eficacia, ayudando enormemente a la descongestión de carga procesal y la aplicación de la justicia (Paredes, 2016).

B. En la Legislación

1.2.2.2.B.1. Ley N°26662, Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos

En el Decreto Legislativo N°1049, en su artículo 2 se le atribuye al notario la función de “la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia”. Este último, ha permitido que mediante la ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regule todo lo concierne a estas competencias y su respectivo tratamiento legal que debe tener cada uno de ellas, ya que como se dijo anteriormente, estos asuntos tienen que seguir obligatoriamente una serie de formalidades rigurosas y solemnes porque se consideran como registros tratados por instrumentos públicos protocolares.

1. Asuntos contenciosos

En el artículo 1 de la Ley N°26662 (2018), mencionan los asuntos contenciosos que son de competencia notarial. Sin embargo, deja en claro que los interesados también elegir la vía judicial para llevar a cabo estos trámites. Entre ellos son:

- Rectificación de partidas
- Adopción de personas capaces
- Patrimonio familiar
- Inventarios
- Comprobación de Testamentos
- Sucesión intestada
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Reconocimiento de unión de hecho
- Convocatoria a junta obligatoria anual
- Convocatoria a junta general
- Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N°29625.

Estas competencias notariales han sido implementadas con la finalidad de darle un tratamiento rápido, eficaz y económica a esos asuntos. Sin embargo, no se encuentran exentas a que sea remitida al juzgado competente ante alguna oposición.

2. Procedimiento de los Asuntos no Contenciosos

En este tipo de procedimientos, se regula ciertas competencias que tienen un objeto diferente, pero todos inician por una petición escrita de los interesados o los representantes y culminan con la inscripción registral. (Jiménez, s/f). Ese objeto es la ausencia de conflicto de intereses por las partes, existiendo la voluntad de celebrar un acto jurídico determinado, ante el notario, conforme las formalidades establecidas en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.

Ahora bien, si en el transcurso del procedimiento existiese la oposición de algún interesado que considere que se le está vulnerando algún derecho relacionado a la acción que se está llevando a cabo, obligatoriamente el notario deberá dar por concluido

el procedimiento y lo derivará al juzgado pertinente. Es por ello que, en el artículo 13 de la Ley N°26662 manifiesta que, el notario debe realizar publicaciones en el diario oficial y en otro de amplia circulación, con la finalidad de avisar públicamente, el trámite que se está llevando a cabo, y mencionar el lugar donde se solicitó realizarse, con la finalidad de, mantener la seguridad jurídica del procedimiento, como también, evitar la vulneración de los derechos de algún tercero.

Cabe mencionar que, la ley otorga un plazo determinado para que ocurra la oposición para salvaguardar los derechos de algún tercero; de lo contrario, si la oposición no ocurriese, el notario deberá extender el acto a la escritura pública luego de cumplir con las formalidades legales, para que este comience a producir efectos jurídicos, mientras no sea rectificado o se declare inválido por un juez. (Jiménez, s/f)

2. Materiales y Métodos

En el presente acápite explicaremos el diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos que fueron utilizados para obtener los datos cualitativos, y el método analítico, con la finalidad de cumplir con nuestros objetivos e hipótesis planteados en esta investigación.

.2.1. Diseño de la Investigación

Esta presente investigación ha sido desarrollada con el método de investigación cualitativo, de tipo documental sobre la petición de herencia vía notarial, el cual se ha realizará el análisis, interpretación y se obtendrá datos relacionados al objetivo de este estudio, a la luz de las bases teóricas y las bases conceptuales, las cuales se han profundizado en los contenidos encontrados en las fuentes bibliográficas, tanto en físico como virtual, obtenidos mediante tesis, libros, artículos, revistas académicas, y otros materiales escritos, que otorgan datos realistas sujetos a críticas.

Asimismo, la organización de esta información se llevó a cabo a través de la técnica del fichaje, utilizándose como instrumentos las fichas textuales, de comentario y bibliográficas, con el propósito de que esta investigación se realice bajo un análisis objetivo y ordenado del tema, el cual se sustenta mediante argumentos claros y precisos relacionados con la realidad, para poder brindar nuevos conocimientos, y así solucionar un problema personal y legal.

Teniendo en consideración los objetivos de esta investigación, se ha optado por el siguiente procedimiento:

- Observación, descripción y redacción de la realidad problemática, teniendo como resultado el planteamiento del problema.
- El planteamiento de un objetivo general y dos específicos, los cuales derivan del planteamiento del problema.
- Propuesta de la hipótesis.
- Recopilación y sección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión.
- Lectura analítica aplicando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

3. Resultados y Discusión

3.1. La Petición de Herencia ante la Vía Judicial

El marco normativo peruano regula el artículo 664 del Código Civil sobre la petición de herencia que, este debe accionarse mediante un proceso de conocimiento con la finalidad que el heredero omitido en la sucesión intestada, pueda velar por su derecho a heredar, y se le incluya en la herencia. Sin embargo, en la práctica se ha observado que, el heredero preterido se ve en una situación de desventaja al someterlo a esa única vía para que pueda obtener ese fin que le corresponde por derecho, siendo un perjuicio para este, y para el sistema judicial. Por lo que, este tipo de problemas no pueden pasar desapercibido, debido a que tienen un impacto importante en la sociedad. Es por ello que, mediante esta investigación se procederá a exponer la situación crítica en la que se encuentran estos sujetos, y el poder judicial, con la finalidad de llegar a cumplir con el objetivo general de esta investigación.

3.1.1. Contexto Social

Es conveniente especificar la afectación que tiene el heredero forzoso omitido en la sucesión intestada, antes y durante el proceso judicial, con la finalidad de evidenciar la realidad problemática que se tiene año tras año ante esta situación, y nuestra legislación no ha regulado otra solución que la vía judicial.

A. Antes del Proceso Judicial

El problema surge cuando determinados miembros de la familia del causante, inician un proceso de sucesión intestada y deciden omitir a los demás herederos forzosos en este acto, pese a tener el conocimiento de su existencia y el reconocimiento a su derecho a heredar (omisión dolosa), o tal vez, desconocen la existencia de otro heredero forzoso y por ende, lo excluyen (omisión culposa).

Cuando la omisión es dolosa, se está refiriendo a una acción negativa porque los herederos declarados en la sucesión intestada han decidido actuar de manera perjudicial con otro heredero forzoso a sabiendas del perjuicio que pudiese ocasionar dicho acto. Esta acción, provoca una afectación grave al sujeto demandante en su patrimonio de carácter hereditario (Paredes, 2018). La finalidad de este comportamiento malicioso de algunos miembros de la familia es poseer la totalidad de la herencia, ya que mientras más patrimonios tengan, más provecho económico obtendría de estos, y por ende, el heredero omitido no poseería nada. En otras palabras, la petición de herencia es aquella acción que protege al heredero omitido de una situación causada por la codicia y ambición de los herederos declarados en la sucesión intestada (Espilco, 2019).

Mientras que, en el caso de la omisión culposa también genera una afectación grave en su patrimonio de los herederos omitidos, pese que se desconocía de su existencia y no había intención de ocasionar algún perjuicio (Paredes, 2018).

En ambos casos, para Vera (2014), la afectación para el heredero omitido es muy grave en la medida que:

Los herederos omitidos se encuentran afectados en tanto tienen que soportar y tratar de evitar las maniobras del o los herederos causantes de la omisión, cuando estos últimos tratan de ocultar, reducir o aprovecharse en la medida de lo posible de la masa hereditaria en perjuicio de los herederos omitidos. El heredero omitido se ve envuelto en una serie de juicios –generalmente duran años–, no solo de petición herencia; situación que le genera perjuicios económicos y morales, que muchas veces no son cubiertos por la indemnización. (p. 169)

Es decir que, los herederos omitidos no tienen otra opción que acudir ante los juzgados para demandar a aquellos herederos que poseen los bienes, bajo la acción de Petición de Herencia mediante el proceso de conocimiento, el cual se caracteriza por ser engorrosa, compleja y amplia; sin importar que la finalidad de los herederos perjudicados es tener acceso a la masa hereditaria, ya que en la medida que pasa el tiempo, los herederos que poseen los bienes, disponen de ellos y se enriquecen, mientras que el heredero demandante no tiene el mismo beneficio hasta que no haya una sentencia.

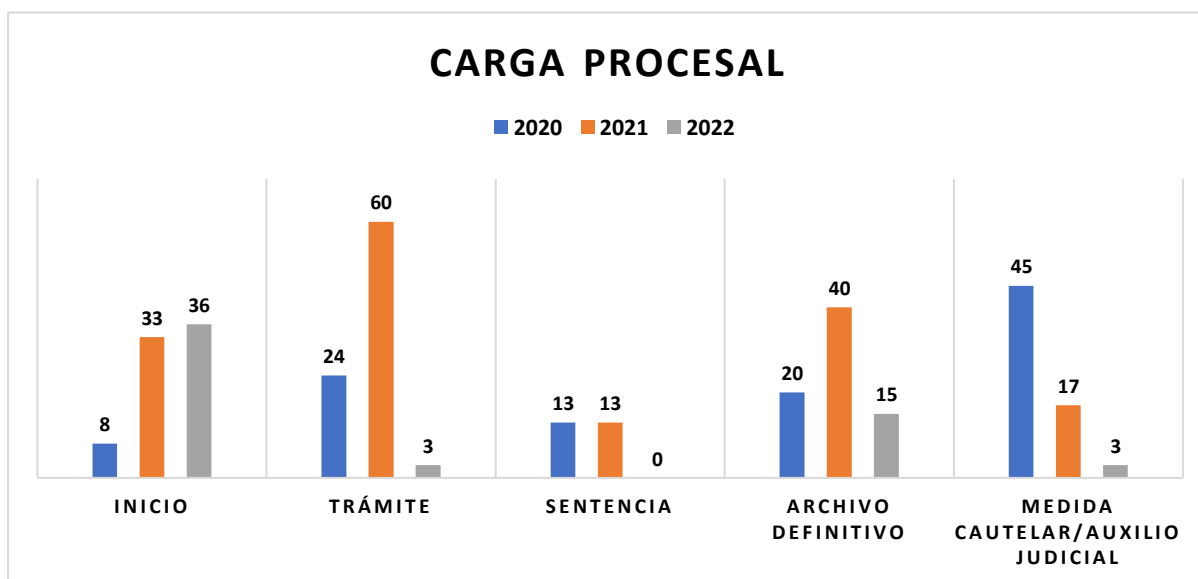
Tomando en cuenta lo dicho, queda claro que, al omitir a un heredero, afecta gravemente su patrimonio, debido a que no se encuentra constituido en la sucesión intestada y, por ende, lo limita en la posibilidad de poder ejercer el derecho de herencia y propiedad que por ley le corresponde, hasta que inicia un proceso judicial que tutele ese derecho vulnerado.

B. Durante el Proceso Judicial

Luego de los hechos expuestos anteriormente, el heredero omitido tendrá como única opción legal, acudir ante el poder judicial para velar su derecho a la herencia mediante un proceso de conocimiento bajo la pretensión de petición de herencia (art. 664 del Código Civil). Este proceso cognitivo, se caracteriza por tener la mayor duración y actuación procesal a comparación de otros procesos judiciales, según lo dispuesto en el artículo 478 del Código Procesal Civil. Sin embargo, el problema surge en la realidad porque los plazos legales no se cumplen por causas como la carga procesal, generando los perjuicios antes expuestos para las partes del proceso, y para el sistema judicial.

Por lo que, hemos creído conveniente verificar con datos reales el tiempo de duración aproximado en el proceso de petición de herencia, contrastado con la carga procesal que hay en los juzgados. Por tal motivo, solicitamos un registro detallado a la Corte Superior De Justicia Lambayeque para evidenciar cómo afecta dicha carga procesal en este proceso. A través de este registro, se proyectó un total de 330 expedientes ingresados con esta acción desde el año 2020 hasta abril del 2022; lo cual, nos permitió analizar cada expediente y saber el estado en el que se encuentra actualmente cada proceso, demostrándolo de siguiente manera:

Gráfico N°1: Carga Procesal



Fuente: Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia Lambayeque

Conforme el Gráfico N°1, en el año 2020 se ingresaron 110 demandas por Petición de Herencia, en los que 8 de ellas se encuentran en estado de calificación, 24 en trámite, 13 con sentencia, 20 con archivo definitivo y 45 expedientes con Medida Cautelar o Auxilio Judicial. Mientras que, en el año 2021, hubo 163 demandas ingresadas por la misma acción, 33 siguen en estado de inicio (calificación), 60 en trámite, 13 con sentencia, 40 archivados definitivamente y 17 expedientes con Medida Cautelar y Auxilio Judicial. Por otro lado, en el año 2022, hasta el mes de abril se ingresó 57 demandas, en los que 36 se encuentran aún en calificación, 3 en trámite, ninguna con sentencia, 15 archivadas definitivamente y 3 con Medida Cautelar o Auxilio Judicial.

Cabe recalcar que, los expedientes en estado de inicio son aquellos que se encuentran en calificación: inadmisibles, admisibles e improcedentes; si observamos, podemos apreciar que entre los tres años, hay un total de 77 expedientes, que si bien no todos siguen un curso como el improcedente, consideramos que los demás (perteneciente a los años 2020 y 2021), deberían encontrarse finalizando o finalizados, lo cual esto es un problema porque demuestra el incumplimiento de los plazos legales y por ende la vulneración al principio de celeridad procesal.

Siguiendo con la idea anterior, este análisis también nos permite demostrar que, la carga procesal influye directamente en la lentitud del avance del proceso porque aún hay muchos expedientes que se encuentran en trámite, y muy pocos tienen sentencia, en este caso, solo 26 expedientes de 330, están sentenciados; lo cual, confirma los problemas antes expuestos para aquel heredero que ha sido omitido en la Sucesión intestada, porque al someterse a un proceso complejo y duradero, no puede disponer de los bienes hereditarios de manera inmediata, incluso se arriesgan a que estos bienes sean usados, enajenados, arrendados, deteriorados, etc. No permitiéndoles a los herederos preteridos gozar su patrimonio, pese a que tienen los medios probatorios necesarios que demuestran su condición de herederos y el derecho a ser incluidos en la masa hereditaria. En otras palabras, el heredero preterido no tiene la garantía de que

esta acción sea rápida y pueda obtener en su totalidad todos los bienes porque puede haber casos en los ya hayan sido dispuestos y el heredero tendría someterse a accionar otros mecanismos legales para que se le pueda restituir los bienes.

En cuanto, el archivo definitivo, a la Medida Cautelar y Auxilio Judicial, si bien es independiente al proceso original, lo hemos considerado porque influye directamente en la carga procesal y en la sentencia, ya que los jueces se toman el tiempo en analizar y emitir una pronunciación ante esto.

3.1.1.1.B.1. Derecho Comparado

Si nos detenemos a observar y comparamos la realidad de los herederos en otros países con relación al Derecho, se evidenciará que tienen un sistema actualizado, que prevé la vulneración de cualquier persona con calidad de heredero sin existir un testamento, como, por ejemplo:

- **Japón:**
Este país tiene registrado a todas las familias en el Ministerio de Justicia, desde el nacimiento, su estado civil y la muerte de los integrantes de cada familia, con la finalidad de que el gobierno tenga un control de su población y reconozca a cada persona. En caso que algún miembro familiar fuese obviado en ese registro, se multa a la familia. Por lo que, al fallecer alguna persona, los herederos ya son identificados mediante el “Koseki” (registro familiar) de manera más rápida y eficiente.
- **Chile:**
Del mismo modo, sucede con Chile, tiene un Registro Civil e Identificación en el que permite verificar la calidad de heredero del solicitante y de los demás herederos establecidos en la solicitud que se ingresa al Servicio. Esta solicitud debe cumplir con requisitos básicos, de manera obligatoria, regulados en los primeros artículos de la ley N°19903, para que pueda expedir una resolución fundada por el Director Regional.

En el supuesto caso que existiese otros herederos más que no se hayan mencionados en dicha solicitud, serán incluidos de manera obligatoria y automática porque ya se encuentran registrados, tal como se encuentra expresado en el artículo 6 de la Ley N°19903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia:

Artículo 6°.- La posesión efectiva será otorgada a todos los que posean la calidad de herederos, de conformidad a los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, aun cuando no hayan sido incluidos en la solicitud y sin perjuicio de su derecho a repudiar la herencia de acuerdo a las reglas generales.

También será concedida a quienes acrediten esa calidad, conforme a las reglas generales, incluso si no se encuentran inscritos en Chile.

Es decir que, en estos casos no existe omisión dolosa porque, por más que algún heredero forzoso quiera omitir a otro heredero a sabiendas de que tiene la condición como tal, el Registro lo incluye de manera inmediata. Esto permite que los

herederos forzosos tengan la seguridad jurídica que su derecho a heredar no será vulnerado, y que para acceder a la herencia no toma mucho tiempo, ni dinero puesto a que no necesita de tanta formalidad, como el requerimiento de un abogado para que firme dicha solicitud. Esto se debe a que el interés del Estado es proteger los derechos de herencia de todos por igual, mediante a un sistema que permite verificar el vínculo entre el heredero y el causante.

1. Principios procesales

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, nos permite afirmar que los principios procesales como la de celeridad y economía, también se encuentran vulnerados al no cumplirse por la demora del proceso en la siguiente manera:

El proceso de petición de herencia en la vía judicial, vulnera el principio de celeridad procesal (Del Águila, 2018). Esto se debe al incremento de carga laboral de los juzgados, causando la ampliación de los plazos procesales (Céspedes, 2018). Por lo que, para que el heredero preterido quiera concurrir en la masa hereditaria debe esperar hasta el pronunciamiento judicial.

Así mismo, otro principio afectado es el de economía procesal, el cual tiene una estrecha relación con el de celeridad procesal ya que, mientras más largo sea el proceso de petición de herencia, más gastos tendrán las partes en los pagos de los costos y costas de este.

Sumándole a ello, el artículo 50 inc.1 del Código Procesal Civil, manifiesta que el deber del juez es “dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal” (p. 441). Es decir, que no solo afecta a las partes, sino que incumple con el primer deber del juez, por la carga laboral que tiene bajo su responsabilidad y por la complejidad del proceso, lográndose que no se respete los plazos legales como debería ser.

En ese sentido, concluimos que el proceso de petición de herencia para reconocer a un heredero preterido, toma mucho tiempo en la vía judicial, pese a que es una de las instituciones básicas en nuestro país, y el que más críticas recibe ante su excesiva lentitud o mora en la emisión de los procesos (Cam, 2014). Por lo que, genera desventaja patrimonial e incertidumbre porque el demandante no sabe con certeza el tiempo en el que obtendrá la seguridad jurídica de disponer de los bienes hereditarios tras el pronunciamiento judicial.

3.1.2. Propuesta de Implementación de la Petición de Herencia como un Procedimiento No Contencioso Vía Notarial

Teniendo en cuenta la crítica realidad antes expuesta, donde los herederos preteridos no pueden disponer de los bienes hereditarios, por no ser reconocidos como herederos forzosos pese a que por derecho le corresponden, deben sojuzgar ante un proceso de conocimiento ; por lo tanto, consideramos que la petición de herencia sea incluido en el artículo 1 de Ley N°26662, Ley de Competencia Notarial de asuntos no contenciosos, con la finalidad de que el notario pueda tramitar esta pretensión por los siguientes motivos:

A. La Capacidad del Notario Ante la Petición de Herencia

1. Función Notarial

Los notarios públicos, son auxiliares en la administración de justicia y tienen la capacidad de “solucionar una pretensión de herencia con estricta justicia y legalidad” (López, 2009, p. 7). Es decir, si bien la naturaleza jurídica de un notario es distinta a la de un juez, estos pueden solucionar problemas legales en base a su alcance, ya que actúan en conformidad de la norma jurídica mediante sus instrumentos públicos. Además, su actuación se caracteriza por ser imparcial y objetiva ante las partes, sin favorecer a alguna de ellas, permitiendo que el acto jurídico sea tratado de manera justa y legal (Tambini, 2014).

Así mismo, el notario público en función de su ejercicio puede redactar instrumentos públicos para dejar constancia un hecho o acontecimiento que realizó a solicitud de parte, el cual surtirá efectos legales luego de culminar con el procedimiento. Por lo que, asociándolo con la pretensión de petición de herencia, estará sujeto a un instrumento público protocolizado, lo cual será realizado conforme una formalidad legal y otorgará la garantía de su perdurabilidad, autenticidad y publicidad. Conforme a esta idea, en la tesis de Del Águila (2018) tras aplicar una encuesta a seis notarios de San Martín, concluyen que “del 100% de entrevistados, el 66.67% de la muestra, consideran que las actas notariales si serían de gran ayuda en los casos de rectificación de sucesión intestada de inclusión y exclusión de herederos vía judicial” (p.40). Siempre y cuando, se lleve a cabo teniendo en cuenta las limitaciones legales que tiene el notario, ya que no puede continuar un procedimiento no contencioso cuando un heredero declarado se oponga para que el solicitante sea incluido en la sucesión intestada.

Así mismo, el Tribunal Registral la resolución 1094- 2013- SUNARP- TR-L y la resolución 1226- 2015- SUNARP- TR- L, reconocen que el acta notarial de sucesión intestada para simplificar el derecho a la petición de herencia, puede rectificarse las actas de sucesión intestada porque el notario está facultado para aclarar sus protocolizaciones, y por ello, no es necesario que el heredero que acciona por petición de herencia se someta al procedimiento no contencioso de petición de herencia, con la finalidad de agilizar los procesos y descongestionar los juzgados ya que el notario podrá hacerlo de manera rápida. (Del Águila, 2018).

2. Conocimiento en la Materia

El notario público es aquel conocedor del derecho, en especial de sucesiones ya que realiza testamentos y sucesiones intestadas, según lo indica el artículo 1 de la Ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. Por lo tanto, ante esa capacidad del conocimiento sucesorio, podrá tramitar un procedimiento no contencioso de petición de herencia. En conformidad a ello, Del Águila (2018) tras encuestar a notarios de San Martín, ellos afirman que “el 100% conocen la aplicación normativa del derecho de petición de herencia de nuestro ordenamiento jurídico” (p. 36). Es decir, los notarios sabrían cómo desenvolverse ante este procedimiento, teniendo en cuenta que sería un asunto no contencioso, el cual deberá estar incluido en el artículo 1 de la Ley N°26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

B. Finalidad de la Petición de Herencia Vía Notarial

La finalidad de implementar la petición de herencia como una competencia no contenciosa vía notarial, es para que los herederos omitidos en la sucesión intestada no se encuentren en una situación de desventaja en cuanto:

1. Vía Alternativa

Puedan tener otra vía legal que les permita una solución con la seguridad jurídica de que el pronunciamiento del notario, tras pasar por su fe pública, conferirá su autenticidad y certeza jurídica a este hecho. (Castañeda, 2015). Además de ello, se obtendrá una solución legal justa y con la certeza de que no está en contra del derecho (Flores, 2009). Permitiendo que el heredero omitido pueda concurrir de la masa hereditaria mediante un acta de procedimiento no contencioso, el cual lo reconocerá como un heredero legal.

2. Carga Procesal

Permitir que la petición de herencia tenga otra vía legal aparte de la judicial, permitirá la descongestión laboral de los jueces, ya que no estarán saturados con tantos procesos pendientes y podrán resolverlos de manera más rápida. Además, se lograría el cumplimiento del deber de los jueces civiles, regulado en el artículo 50 inc. 1 del Código Procesal Civil.

Para Flores (1995) “Recurrir al Poder Judicial para encontrar una solución es propio de las relaciones jurídicas en conflicto; no es la forma natural de las relaciones sociales. Sólo en caso de desacuerdo de los litigantes se debe dar el proceso judicial” (p.4). Lo cual, contribuiría en la disminución de la carga procesal en los juzgados, permitiendo cumplir con el principio de celeridad procesal.

3. Principios procesales

Los procedimientos notariales se caracterizan por su rapidez y economía, por lo que, si la petición de herencia se realiza en la vía notarial será ágil y economizada (Flores, 2009). Esto permitirá el cumplimiento de los principios de celeridad procesal y economía procesal, con la finalidad de que los herederos omitidos, tengan la certeza y la seguridad de que no tendrán que esperar mucho tiempo, ni gastar tanto dinero para poder acceder a los bienes hereditarios, con la garantía de que aquel procedimiento será eficaz y seguro jurídicamente.

C. La Inconstitucionalidad de la Petición de Herencia Vía Notarial

Si bien la naturaleza jurídica de la petición de herencia es contenciosa, mientras que un procedimiento notarial es no contencioso, a simple vista se podría decir que no es factible incorporar la petición de herencia como una competencia notarial en el artículo 1 de la Ley N° 26662. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, lo que se pretende en esta investigación, no es desnaturalizar ninguna figura jurídica, sino salvaguardar un derecho fundamental e inviolable, como el de la propiedad y la herencia, que se encuentra regulado en el art° 2 inc. 16 de la Constitución Política del Perú, los cuales son garantizados y protegidos por el Estado.

Es importante destacar que, la acción de petición de herencia mediante el notario se ejercerá en armonía al bien común y en conformidad a la ley, el cual tendrá un procedimiento en específico y riguroso, sin abusar del alcance que puede dar el notario, y sin afectar el derecho de los otros herederos que ya gozan de la herencia.

Como se dijo anteriormente, el propósito de esta propuesta de implementación tiene como finalidad reconocer un derecho fundamental, lo cual el notario lo comprobaría de manera rápida, con los documentos necesarios que demuestren el nexo entre el heredero preterido y el causante, tal como lo haría en la sucesión intestada.

D. Crítica sobre la Petición de Herencia Vía Notarial

La crítica la cual se sujeta esta propuesta de implementar de petición de herencia como un procedimiento no contencioso vía notarial, surge cuando el artículo 664 del Código Civil, manifiesta que la petición de herencia se tramita en el proceso de conocimiento, en razón a su naturaleza contenciosa entre los herederos, siendo cuestionable la probabilidad de usar el convenio notarial para resolver esta situación (Flores, 2009). En realidad, no pretendemos que el notario resuelva un conflicto de intereses entre las partes, pues para ello está el juez.

El propósito de esta propuesta, es usar las facultades del notario para que solucione un problema legal en el que reconozca a un heredero forzoso y lo incluya en la masa hereditaria, mediante un procedimiento no contencioso, cumpliendo cierta formalidad donde se tendrá en cuenta la oposición, que dará fin al trámite vía notarial y será presentado al juzgado (Asencio y Calvay, 2018).

Es más, hemos observado que la oposición debería ser mejorado en nuestra legislación ya que, no existe una formalidad que evite que el oponente actúe de mala fe, sabiendo que el solicitante tiene derecho sobre la herencia. Conforme a esta idea, Céspedes (2020), tras encuestar a siete notarios públicos y ocho jueces especializados en lo civil de Chiclayo en el año 2018, obtuvo como resultado que:

El 60% establece que de existir oposición por el proceso iniciado se puede solucionar en sede notarial, en efecto, el notario al tener la documentación fidedigna e idónea que genere certeza en su persona, podrá hacer prevalecer el derecho de sucesión al sujeto que pretende ser heredero, así como conocer la documentación de contradicción que presentara el tercero como heredero con título ostentado. (p. 59)

Lo que demuestra esta encuesta es que, el notario que esté llevando a cabo el procedimiento, podrá comprobar ante la oposición, mediante los documentos que las partes presenten, si el heredero preterido tiene o no el derecho a heredar, y con ello resolver el problema. Conforme a ello, aunque suene tentadora la idea, nuestra posición es acoplar la petición de herencia bajo los parámetros legales, porque si permitimos que el notario pueda resolver un conflicto de intereses, estaríamos desnaturalizando los procedimientos no contenciosos; y un conflicto de intereses es digno de un tratamiento judicial, donde el heredero preterido tendrá que demostrarle al juez, su legitimidad para obrar (Monroy, s/f).

Además, como manifiesta el especialista en la materia, Cam (2014):

Los notarios peruanos hemos recorrido dicho camino con eficiencia, oportunidad, costo razonable, seguridad jurídica y confianza con nuestro accionar transparente y objetivo, ello se refleja en la casi nula oposición que se presenta a dichos trámites; porque del total de asuntos no contenciosos, las oposiciones son mínimas, no llegan ni siquiera al 1%, lo que de alguna manera dice de nuestro éxito y prestigio ganado. (p.9)

Esto asegura que el procedimiento de petición de herencia ante la oposición es viable, porque el notario tiene la capacidad suficiente para poder determinar la concurrencia del heredero omitido en la sucesión intestada, mediante su vasto conocimiento en la materia, así como también, tiene los instrumentos públicos necesarios como el acta notarial, para poder llevar a cabo la petición de herencia.

En cuanto a las actas notariales de procedimientos no contenciosos, el Tribunal Registral se ha pronunciado en dos resoluciones: la primera es el N°1094- 2013-SUNARP- TR- L, sobre la Aclaración Notarial del Acta Notarial de sucesión intestada y, la segunda es el N°1260 - 2015- SUNARP – TR- L, las cuales se habla sobre la Rectificación de Acta de Sucesión Intestada, y la capacidad que tiene el notario para incluir o excluir a un heredero mediante este instrumento público.

3.1.3. Formalidad Legal

Es claro que no existe una formalidad legal que permita al notario llevar a cabo la petición de herencia mediante un procedimiento no contencioso, sin embargo, en base al análisis que se ha desarrollado anteriormente, teniendo en cuenta el problema en el que se encuentran los herederos preteridos, y la capacidad que tienen los notarios para poder llevar a cabo esto, hemos creído conveniente plantear un procedimiento no contencioso que permita al heredero preterido concurrir en la masa hereditaria de manera segura jurídicamente, rápida y económica.

Cabe precisar que, en esta propuesta, el notario deberá tener en cuenta los requisitos regulados en el artículo 664 del Código Civil, es decir, que el accionante deberá ser aquel heredero que no posee los bienes hereditarios (en este caso, por haber sido omitidos de la sucesión intestada) e irá en contra aquellos herederos que tienen en posesión la herencia, con la finalidad de concurrir de la masa hereditaria. Además, esta acción es imprescriptible.

A. Requisitos

El acta notarial de procedimientos no contenciosos deberá cumplir con la siguiente formalidad:

1. Solicitud de Procedimiento

Este procedimiento notarial, comenzará por una solicitud escrita por aquel o aquellas personas que consideran tener la vocación hereditaria y quieren acceso a los bienes hereditarios que se encuentran en posesión por otros herederos que han sido declarados en la sucesión intestada.

La solicitud podrá tenerse como asunto accesorio, la declaración de herederos ya que el notario público tiene aquella competencia regulada en el artículo 1 de la Ley N°26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

Conforme a ello, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido del causante
- Nombre y apellido del solicitante
- Copia de documento de identidad del solicitante
- Acta de defunción del causante para acreditar el fallecimiento
- Acta de nacimiento que acredite ser hijo del causante y/o Acta de matrimonio.
- Ficha Reniec de los herederos que poseen los bienes hereditarios, con la finalidad de que se les pueda notificar sobre el procedimiento que se ha iniciado y quiera oponerse.
- La sucesión intestada inscrita en Registros Públicos, en la que el solicitante no configura como heredero
- Partidas Registrales de los bienes materia de posesión para acreditar que los mismos son del causante, si es que el solicitante quiere poseer un bien en concreto (opcional, ya que se le declarará heredero universal)

Además, en dicha solicitud se expondrá los fundamentos de hecho en el que señale, el vínculo que tuvo con el causante y con los herederos que poseen los bienes, ya que estos pueden ser hermanos (como el común de los casos), o la que en vida fue cónyuge o concubina del causante. Así como también podrá detallar los bienes hereditarios dejados por el causante para que pueda poseerlos, para que el notario pueda incluirlo en la masa hereditaria.

Por último, en este tipo de casos, al final de la solicitud y de los escritos que se presenten, deberán tener la firma de un abogado, según lo establece el artículo 14 de la Ley N°26662, Ley de Competencia notarial en asuntos no contencioso.

Como se aprecia, la solicitud y los documentos adjuntados a este, serán los mismos que se anexarían en una demanda. La finalidad de esto, es para demostrar el derecho de herencia del sujeto que ha sido omitido en la sucesión intestada, pero al no poseer los bienes hereditarios, podrá elegir entre la vía judicial o notarial. Este procedimiento es demostrativo, es decir, deberá acreditar al notario el vínculo que tiene este con el causante y por ello, tiene derecho a concurrir de la masa hereditaria.

B. Procedimiento

Una vez que el notario recepciona la solicitud y los documentos anexados a este, que demuestren el derecho a la herencia, este deberá de verificarlos y dar su conformidad para que no exista ninguna ambigüedad que necesite ser subsanado.

1. Publicación y Notificación

Por consiguiente, el notario procederá a notificar fehacientemente a los herederos que poseen los bienes hereditarios, los mismos que han se encuentran constituidos en la sucesión intestada. Sumándole a ello, tendrá que publicar el procedimiento una sola vez, en el diario oficial el peruano, así como también en otro diario de mayor

circulación, según lo indica el artículo 13 de la Ley N^o 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contencioso. Con la finalidad de dar a conocer que se está llevando a cabo el procedimiento de petición de herencia por solicitud de un heredero forzoso que ha sido omitido en la declaratoria de herederos, y desea ser incluido.

2. Oposición

Luego de ello, el notario dará 15 días hábiles, desde el día siguiente de haberse publicado el aviso, para que se realice alguna oposición que acredite que el heredero omitido no tiene derecho a heredar. Si es que no existe oposición alguna, el notario procederá a protocolizar el acta de petición de herencia donde se constate la concurrencia del heredero omitido en la sucesión intestada.

Si, durante el plazo de oposición, se presenta un heredero que posee los bienes para oponerse al procedimiento que se está llevando a cabo, el notario deberá de dar por culminado el trámite y lo derivará al poder judicial competente con la finalidad de que se resuelva el conflicto. Como también comunicará inmediatamente al solicitante sobre lo sucedido.

Cabe recalcar que, la oposición para que no sea utilizado de manera indebida, deberá ser ejercida por aquel heredero que posee los bienes o su representante legal, que demuestren su legitimidad para obrar, además de algún documento público que evidencie que, el heredero que exige la posesión de los bienes, no debería concurrir de la masa hereditaria porque no tiene derecho a exigir los bienes hereditarios, o un documento como una sentencia de indignación o que, no tiene derecho a heredar porque por la preferencia sucesoria, no le corresponde acceder a los bienes hereditarias.

La finalidad de esa exigencia sobre la oposición, es para evitar un grave perjuicio al interesado que se encuentra tramitando un asunto ante el notario, ya que el procedimiento se quedaría frustrado e impediría que el heredero omitido en la sucesión intestada no pueda poseer los bienes hereditarios hasta que el juez emita una sentencia a favor de este. El cual conllevaría más tiempo de lo normal y mayor gasto económico, lo cual eso es lo que se quiere evitar.

3. Inscripción en Registros Públicos

Luego de que el notario público verifique que el acta de petición de herencia (acta de un procedimiento no contencioso), cumpla con todo el protocolo conforme a la ley, procederá a autorizar el acta por él y por consiguiente, inscribirá esta acta notarial a la Partida Registral del Registro de la Sucesión intestada, en la que omitieron al heredero.

Conclusiones

- La petición de herencia, se encuentra regulado en el artículo 664 del Código Civil y solo permite que se ejerza mediante el proceso de conocimiento, el cual se caracteriza por la amplitud de sus plazos permitiendo la actuación procesal total. Sin embargo, esto no se cumple en la realidad, generando que el heredero que no posee los bienes hereditarios, se someta a un proceso largo y engorroso, para que de poseerlos y disponer de ellos.
- El notario se caracteriza por ser un auxiliar del administrador de justicia que otorga seguridad jurídica a los hechos que pasan por su fe notarial. Los asuntos que atiende, están regulados en el artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia notarial de asuntos no contenciosos, y se realizan mediante sus instrumentos públicos.
- La petición de herencia en la vía judicial, vulnera los principios de celeridad procesal y economía procesal, además de otros principios fundamentales, por la amplitud de los plazos del proceso de conocimiento más la carga procesal de los juzgados especializados en lo civil, causando que el heredero que no posee los bienes hereditarios, se encuentre en una situación de desventaja al someterse a la única vía legal que la legislación le permite, para poder acceder a los bienes hereditarios.
- La petición de herencia no se encuentra regulada como un asunto no contencioso de competencia notarial, en el artículo 1 de la Ley N° 26662. Sin embargo, su implementación permitiría que el notario pueda tramitarlo mediante el acta notarial bajo una formalidad exclusiva para esta pretensión, pudiera tramitarla de manera rápida y económica, acorde a los principios de celeridad y economía procesal que se vulneran en la vía judicial, con la finalidad de que el heredero que no posea los bienes tras ser omitido de la sucesión intestada, pueda concurrir de la masa hereditaria y disponer de ellos, sin esperar tanto tiempo para el pronunciamiento del juez.
- La petición de herencia vía notarial deberá ceñirse a una formalidad legal que se tendrá en cuenta durante el procedimiento, con la finalidad de que se lleve a cabo de manera transparente conforme a la ley. Cabe recalcar que, este lineamiento debe considerarse la oposición, el cual permitirá que, si existiese algún conflicto de intereses, el notario ponga fin al procedimiento para que lo derive inmediatamente al juzgado civil.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta esta investigación y los vacíos legales que tiene la Ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, se recomienda que:

- Se implemente más competencias a los notarios, como celebrar matrimonios, ya que ambas partes estarían de acuerdo para llevar a cabo este acto jurídico.
- Dar más seguridad jurídica a la oposición en cualquier trámite notarial para que no sea injustificada. Es decir, que se establezca requisitos previos en la Ley N°26662, con la finalidad de evitar su indebida utilización.

Referencias Bibliográficas

- Armaza, G. (2004). Sucesiones de la sucesión en general. Editorial Adrus
- Asencio, O., & Calvay, Y. (2018). Implementación de requisitos para presentar una oposición en un procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repertorio de tesis: <https://n9.cl/2lhp8>
- Cárdenas, F. (2009). Competencia notarial en asuntos no contenciosos. Revista de Derecho Notarial Mexicano (N°122). <https://n9.cl/8qko>
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque. (2020). Reporte de expedientes de petición de herencia. Perú- Chiclayo
- Cam, G. (2014). Los asuntos no Contenciosos en sede Notarial, una medida eficiente de descongestión de la carga procesal, en el poder Judicial Peruano. Editorial Gaceta Notarial. <https://n9.cl/o1pk>
- Cas. tr1967 T96Lima, E/ Peruano, 16103198, p. 547Castañeda, M. (2015). Naturaleza jurídica de la fe pública notarial. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://n9.cl/sml8>
- Céspedes, M. (2020). La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de tesis: <https://n9.cl/3o3v>
- Código Civil comentado. (s/f). Derecho de sucesiones (tomo IV). Editorial Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/a3zkp>
- Congreso de la República. (1996, 22 de setiembre). Ley N°26662. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Sistema peruano de información jurídica. <https://n9.cl/47z2m>
- Corte Suprema de Justicia de la República (1998, 20 de marzo). Casación N°1182 – 1997 Loreto. <https://n9.cl/ru6a>
- Cuadernos Jurisprudenciales N°19. (2003). Expediente N°130 – 97 (1997, 26 de junio). Editorial Gaceta Jurídica
- Cuadernos Jurisprudenciales N°19. (2003). Casación N°985- 1998 (1998, 17 de noviembre). Editorial Gaceta Jurídica
- Del Águila, G. (2018). Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año

2015. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de tesis <https://n9.cl/lrqvj>
- El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria. (s/f). Casación N°1908- 1997.
 - El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria. (s/f). Casación N°1848- 1998
 - El presidente de la república (2010). Decreto Legislativo del notariado. Diario Oficial el peruano. <https://n9.cl/47z2m>
 - Espilco, D. (2019). Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] . Repositorio de Tesis: <https://n9.cl/betm>
 - Fernández, C. (2003). Código Civil: Derecho de Sucesiones (Tomo I). Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
 - Fernández, C. (2014). Derecho de sucesiones. Fondo Editorial de la Pontificia
 - Ferrero, A. (2002). Tratado de derecho de sucesiones (6ª ed.). Gaceta Jurídica
 - Flores, L. (1995). Competencia notarial de los asuntos no contenciosos. <https://n9.cl/61j20>
 - Goyena, H. (1975). Tratado de Derecho de sucesiones. Editorial La Ley.
 - Hinostroza, A. (1991). Jurisprudencia Civil. (Tomo 4). Expediente N° 683- 90 Cajamarca
 - Jiménez, H. (s/f). La competencia notarial en asuntos no contenciosos- Aspectos Registrales. <https://n9.cl/6bo3b>
 - Lanatta, R. (1964). Curso de derecho de sucesiones (Primera parte). Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad Católica del Perú. <https://n9.cl/2dshy>
 - Lohmann, A. (1995). Derecho de Sucesiones. Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú
 - López, E. (2009). El convenio notarial su contribución en la solución de problemas vinculados con la transmisión hereditaria. Recuperado de <https://n9.cl/h6b9>
 - Mejía, K., y Alpaca, J. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco] Repositorio Institucional <https://n9.cl/rd4u2>
 - Monroy, J. (s/f). Introducción al Proceso Civil. (Tomo I). <https://n9.cl/v1lg>
 - Ovsejevich, L. (1964). Petición de herencia (Tomo XXII). Editorial Bibliográfica Argentina. <https://n9.cl/u88e>

- Paredes, M. (2018). La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada, Perú, 2018. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio de Tesis <https://n9.cl/k365>
- Paredes, S. (2016). Los actos no contenciosos en el campo judicial y notarial. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Repositorio Institucional <https://n9.cl/x6407>
- Tambini, M. (2014). Manual de Derecho Notarial. (3era. Ed.). Pacífico Editores S.A.C
- Tarragón, E. (s/f). La función notarial: su fundamento. Concepto de notario; examen del artículo 1. Del reglamento notarial. Características del notariado latino. <https://n9.cl/gacm1>
- Torres, A. (2011). Código Civil: Comentarios y Jurisprudencia. Tomo I. (7ma. Ed.). Editorial Moreno S.A
- Vera, S. (2014). La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. [Tesis para maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional <https://n9.cl/0vdsu>
- Zambrano, C. (2012). Los procesos no contenciosos en sede notarial según las reformas del 28 de noviembre del 2006. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Repositorio Institucional <https://n9.cl/9qv4>
- LEY 19903 SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA Y ADECUACIONES DE LA NORMATIVA PROCESAL, CIVIL Y TRIBUTARIA SOBRE LA MATERIA <https://n9.cl/6ak1v>

Anexos

- Reporte de expedientes de petición de herencia de los años 2018 y 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 1 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | FINICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|---|-------------------------|-------------------------------------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 1° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00809-2020-0-1706-JR-CI-01 | 14/08/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 37 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA E INCLUSIÓN EN LA DECLARATORIA DE HEREDEROS. | | |
| 00917-2020-0-1706-JR-CI-01 | 02/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 82 |
| | | Obs : DEMANDA DE INCLUSION DE HEREDEROS PETICION DE HERENCIA | | |
| 01523-2020-0-1706-JR-CI-01 | 20/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 36 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA E INCLUSIÓN EN LA DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| | | | | TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 3 |
| Instancia : 1° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01092-2021-0-1714-JR-CI-01 | 10/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 55 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| | | | | TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1 |
| Instancia : 1° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01582-2021-0-1706-JR-CI-01 | 14/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 45 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA ACUMULATIVA DE PETICION DE HERENCIA Y OTROS. | | |
| 01676-2021-0-1706-JR-CI-01 | 26/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 36 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01702-2021-0-1706-JR-CI-01 | 31/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 42 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - NO ADJUNTA ARANCEL NU CEDULAS | | |
| 02017-2021-0-1706-JR-CI-01 | 08/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 30 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERA | | |
| 02202-2021-0-1706-JR-CI-01 | 29/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 26 |
| | | Obs : INTERPONGO FORMAL DEMANDA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA - DECLARACIÓN DE HEREDERO. | | |
| 02378-2021-0-1706-JR-CI-01 | 19/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 44 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y EN FORMA ACUMULATIVA, ACCESORIA Y OBJETIVA SE NOS I | | |
| 02416-2021-0-1706-JR-CI-01 | 24/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 16 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| 02469-2021-0-1706-JR-CI-01 | 30/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 30 |
| | | Obs : DEMANDA DECLARACION DE HEREDERO Y PETICION DE HERENCIA. | | |
| 02623-2021-0-1706-JR-CI-01 | 16/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 35 |
| | | Obs : DEMANDAN PETICION DE HERENCIA Y SE LES DECLARE HEREDEROS | | |
| 02729-2021-0-1706-JR-CI-01 | 30/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 133 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARATORIA HEREDEROS | | |
| 02304-2019-82-1706-JR-CI-01 | 14/01/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 34 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00755-2021-0-1706-JR-CI-01 | 19/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 22 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA SOBRE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERA | | |
| 01227-2021-0-1706-JR-CI-01 | 28/06/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 20 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS | | |
| 00226-2022-0-1706-JR-CI-01 | 31/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 51 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y OTROS | | |
| 00483-2020-0-1706-JR-CI-01 | 02/03/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 28 |
| | | Obs : INTERPONGO FORMAL DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00560-2020-0-1706-JR-CI-01 | 11/03/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 26 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00249-2021-0-1706-JR-CI-01 | 08/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 14 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y OTROS. | | |
| 00249-2021-92-1706-JR-CI-01 | 11/03/2021 | CONOCIMIENTO / AUXILIO JUDICIAL | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 6 |
| | | Obs : CUADERNO DE AUXILIO JUDICIAL | | |
| 01561-2021-0-1706-JR-CI-01 | 12/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 54 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01815-2021-0-1706-JR-CI-01 | 14/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 35 |
| | | Obs : PETICIÓN DE HERENCIA INCLUSIÓN DE HEREDEROS , MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO DI | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 2 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|--------------|--|---------------------------|--------------------------------------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 1° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00750-2015-16-1706-JR-CI-01 | 01/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 40 |
| | Obs : | EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARAR OBRAR DEL DEMANDADO - REPRESENTACIÓN DEFEC | | |
| 00326-2021-0-1706-JR-CI-01 | 18/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 30 |
| | Obs : | DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 01009-2021-0-1706-JR-CI-01 | 30/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 44 |
| | Obs : | INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y ACUMULATIVAMENTE SE DECLARE HEREDER | | |
| 01009-2021-74-1706-JR-CI-01 | 15/07/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 61 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 01530-2021-0-1706-JR-CI-01 | 09/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 21 |
| | Obs : | INTERPONE DEMANDA ACUMULATIVA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00320-2022-0-1706-JR-CI-01 | 13/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 33 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| | | | | TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 26 |
| Instancia : 1° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00569-2018-42-1706-JR-CI-03 | 15/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 1 |
| | Obs : | APELACIÓN SIN EFECTO CONTRA RES 13 | | |
| | | | | TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1 |
| Instancia : 1° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01962-2019-51-1706-JR-CI-01 | 11/03/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | UGAZ COTRINA MABEL | 52 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO | | |
| 01401-2020-0-1706-JR-CI-01 | 04/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 44 |
| | Obs : | SUBSANO OMISIONES O DEFECTOS ADVERTIDOS | | |
| 01702-2021-81-1706-JR-CI-01 | 23/03/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | UGAZ COTRINA MABEL | 34 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 02729-2021-19-1706-JR-CI-01 | 18/03/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | UGAZ COTRINA MABEL | 230 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00006-2022-0-1706-JR-CI-01 | 04/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 32 |
| | Obs : | INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO | | |
| 00154-2022-0-1706-JR-CI-01 | 21/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 23 |
| | Obs : | INCLUSIÓN DE HERENCIA | | |
| 00466-2022-0-1706-JR-CI-01 | 03/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 53 |
| | Obs : | INTERPONE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE HEREDERO, PETICIÓN DE HERENCIA, NULIDAD DE ACT | | |
| 00687-2022-0-1706-JR-CI-01 | 30/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 24 |
| | Obs : | DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDERO Y PETICION DE HERENCIA | | |
| 00791-2022-0-1706-JR-CI-01 | 11/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 34 |
| | Obs : | INTERPONE DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS. | | |
| 00808-2022-0-1706-JR-CI-01 | 12/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 26 |
| | Obs : | INTERPONE DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA. | | |
| 00858-2022-0-1706-JR-CI-01 | 21/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | UGAZ COTRINA MABEL | 13 |
| | Obs : | INTERPONGO FORMAL DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| | | | | TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 11 |
| Instancia : 2° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 02782-2019-89-1706-JR-CI-02 | 04/03/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 31 |
| | Obs : | SOLICITA ANOTACION DE DEMANDA - MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO | | |
| 00207-2020-0-1706-JR-CI-02 | 23/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 20 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00410-2020-0-1706-JR-CI-02 | 21/02/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 20 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00949-2020-0-1706-JR-CI-02 | 07/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 12 |
| | Obs : | FORMULA DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 3 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|--|---|-------------------------------------|---------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 2° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01143-2020-0-1706-JR-CI-02 | 02/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 13 |
| | Obs : PETICION DE HERENCIA Y OTROS | | | |
| 01429-2020-47-1706-JR-CI-02 | 16/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 75 |
| | Obs : SOLICITO AUXILIO JUDICIAL | | | |
| 01429-2020-54-1706-JR-CI-02 | 21/03/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 61 |
| | Obs : MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO PARA FUTURA EJECUCION FORZADA | | | |
| 01429-2020-87-1706-JR-CI-02 | 31/05/2021 | CONOCIMIENTO / AUXILIO JUDICIAL | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 52 |
| | Obs : AUXILIO JUDICIAL(ESCRITO RECEPCIONADO VIA CORREO INSTITUCIONAL HABILITADO SE ADJUNTA | | | |
| 01429-2020-0-1706-JR-CI-02 | 10/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 207 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 01682-2020-0-1706-JR-CI-02 | 09/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 70 |
| | Obs : INTERPONEMOS DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS. | | | |
| 00422-2021-0-1706-JR-CI-02 | 04/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 19 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA, DECLARATORIA DE HEREDERO E INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN | | | |
| 01728-2021-0-1706-JR-CI-02 | 02/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 19 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | | |
| 01970-2021-0-1706-JR-CI-02 | 01/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 24 |
| | Obs : DEMANDA DE DECLARACIÓN DE HEREDERO Y PETICIÓN DE HERENCIA. | | | |
| 02403-2021-0-1706-JR-CI-02 | 23/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 14 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 00104-2022-0-1706-JR-CI-02 | 15/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 48 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 00224-2022-0-1706-JR-CI-02 | 31/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 13 |
| | Obs : DEMASNDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 00524-2022-0-1706-JR-CI-02 | 11/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ENRIQUE NEPTALI CADENA BA | 19 |
| | Obs : PETICION DE HERENCIA Y OTROS | | | |
| 02864-2018-20-1706-JR-CI-02 | 04/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 311 |
| | Obs : CUADERNO DE EXCEPCIONES | | | |
| 01808-2019-74-1706-JR-CI-02 | 18/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | LEILA MARIN MOSQUERA | 181 |
| | Obs : RITA BEATRIZ JIMENEZ MONTEZA SOLICITA AL JUZGADO MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA,DENTRO DE | | | |
| 00311-2020-55-1706-JR-CI-02 | 10/12/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | LEILA MARIN MOSQUERA | 33 |
| | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | | |
| 00311-2020-0-1706-JR-CI-02 | 31/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 22 |
| | Obs : DEMANDAMOS PETICION DE HERENCIA ... | | | |
| 01444-2020-0-1706-JR-CI-02 | 11/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 38 |
| | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | | |
| 00114-2021-0-1706-JR-CI-02 | 18/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 28 |
| | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | | |
| 00139-2021-0-1706-JR-CI-02 | 21/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 24 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | | |
| 00329-2021-0-1706-JR-CI-02 | 19/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 79 |
| | Obs : DEMANDA DE INCLUSION DE HEREDEROS | | | |
| 01417-2021-29-1706-JR-CI-02 | 28/01/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | LEILA MARIN MOSQUERA | 59 |
| | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA EN LOS RPPP | | | |
| 01417-2021-0-1706-JR-CI-02 | 23/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 39 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 01545-2021-0-1706-JR-CI-02 | 10/08/2021 | NO CONTENCIOSO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 26 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 01579-2021-0-1706-JR-CI-02 | 13/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 18 |
| | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | |
| 01771-2021-0-1706-JR-CI-02 | 08/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 17 |
| | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | | |

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | FINICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|--|------------|--|-------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 2° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01931-2021-0-1706-JR-CI-02 | 29/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 12 |
| | | Obs : DEMANDA ACCION PETITORIA DE HERENCIA Y ACUMULATIVAMENTE SUCESION INTESTADA | | |
| 02231-2021-0-1706-JR-CI-02 | 04/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 19 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA Y SE DECLARE HEREDERA | | |
| 02491-2021-0-1706-JR-CI-02 | 02/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 39 |
| | | Obs : DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 02512-2021-0-1706-JR-CI-02 | 06/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 24 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02589-2021-0-1706-JR-CI-02 | 14/12/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 23 |
| | | Obs : INCLUSION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| 02712-2021-32-1706-JR-CI-02 | 10/01/2022 | NO CONTENCIOSO / MEDIDA CAUTELAR D | LEILA MARIN MOSQUERA | 15 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR | | |
| 02712-2021-0-1706-JR-CI-02 | 29/12/2021 | NO CONTENCIOSO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 9 |
| | | Obs : INCLUSIÓN DE HEREDERO | | |
| 00036-2022-0-1706-JR-CI-02 | 07/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 16 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00268-2022-0-1706-JR-CI-02 | 07/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 22 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00406-2022-0-1706-JR-CI-02 | 23/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 18 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| 00578-2022-0-1706-JR-CI-02 | 18/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 23 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00787-2022-0-1706-JR-CI-02 | 11/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LEILA MARIN MOSQUERA | 17 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| 00076-2020-0-1706-JR-CI-02 | 10/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 11 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01172-2020-0-1706-JR-CI-02 | 07/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 49 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00357-2021-0-1706-JR-CI-02 | 24/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 18 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA | | |
| 00884-2021-0-1706-JR-CI-02 | 06/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 26 |
| | | Obs : INTERONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS | | |
| 01016-2021-0-1706-JR-CI-02 | 31/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 26 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01016-2021-22-1706-JR-CI-02 | 11/11/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 20 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION REGISTRAL DE DEMANDA | | |
| 01438-2021-0-1706-JR-CI-02 | 27/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 24 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| 01560-2021-0-1706-JR-CI-02 | 12/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 59 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01645-2021-0-1706-JR-CI-02 | 23/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 28 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA ACUMULATIVA SOBRE ACCION PETITORIA DE HERENCIA | | |
| 01686-2021-0-1706-JR-CI-02 | 25/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 16 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01686-2021-87-1706-JR-CI-02 | 08/09/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 18 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO - ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 02094-2021-0-1706-JR-CI-02 | 19/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 31 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02708-2021-0-1706-JR-CI-02 | 28/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 27 |
| | | Obs : DEMANDA ACUMULATIVA DE DECLARACION DE HEREDEROS Y PETICION DE HERENCIA | | |
| 00076-2022-0-1706-JR-CI-02 | 12/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 32 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y REIVINDICACION DE PARTE DE HERENCIA. | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 5 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|---|-------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 2° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00379-2022-0-1706-JR-CI-02 | 18/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 18 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA E INCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS | | |
| 00681-2022-0-1706-JR-CI-02 | 30/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | YESSICA PUPUCHE SENADOR | 28 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 58 | | | | |
| Instancia : 4° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00266-2020-0-1706-JR-CI-04 | 28/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 24 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00044-2021-0-1706-JR-CI-04 | 07/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 28 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01317-2021-0-1706-JR-CI-04 | 09/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 38 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - VA POR INCOMPETENCIA CON OIFIC. 444 -2021 DEL JUZ CIVIL | | |
| 01377-2021-72-1706-JR-CI-04 | 15/09/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 75 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE DEMANDA - SOLICITA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA. | | |
| 01377-2021-0-1706-JR-CI-04 | 16/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 49 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS. | | |
| 01919-2021-0-1706-JR-CI-04 | 27/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 42 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA ACUMULATIVA ORIGINARIA Y SUBORDINADA DE PETICION DE HERENCIA Y DE | | |
| 02089-2021-0-1706-JR-CI-04 | 18/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 53 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 02284-2021-0-1706-JR-CI-04 | 09/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 14 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 8 | | | | |
| Instancia : 4° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 02896-2019-86-1706-JR-CI-03 | 04/11/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 48 |
| | | Obs : SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 02896-2019-27-1706-JR-CI-03 | 06/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 207 |
| | | Obs : CONCEDE APELACION SIN EFECTO SUSPESIVO Y SIN CALIDAD DE DIFERIDA CONTRA RESOLUCION C | | |
| TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 2 | | | | |
| Instancia : 4° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00953-2020-9-1706-JR-CI-04 | 01/02/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 133 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00953-2020-0-1706-JR-CI-04 | 07/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 64 |
| | | Obs : DEMANDO PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERA | | |
| 01325-2020-0-1706-JR-CI-04 | 27/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 33 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA Y/O EXCLUSION | | |
| 01490-2020-0-1706-JR-CI-04 | 17/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 18 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA | | |
| 01589-2020-0-1706-JR-CI-04 | 27/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 24 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 01810-2020-9-1706-JR-CI-04 | 05/03/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 93 |
| | | Obs : SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE DEMANDA | | |
| 01810-2020-0-1706-JR-CI-04 | 28/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 53 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 00269-2021-0-1706-JR-CI-04 | 11/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 18 |
| | | Obs : FORMULA DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00516-2021-0-1706-JR-CI-04 | 18/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 24 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| 00553-2021-0-1706-JR-CI-04 | 24/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 24 |
| | | Obs : DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS. | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 6 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|--|-------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 4° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00634-2021-0-1706-JR-CI-04 | 07/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 30 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00833-2021-0-1706-JR-CI-04 | 28/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 21 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01087-2021-0-1706-JR-CI-04 | 10/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 27 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 01240-2021-0-1706-JR-CI-04 | 30/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 18 |
| | | Obs : PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDARA | | |
| 01843-2021-0-1706-JR-CI-04 | 16/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 31 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA (SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE RECEPCIONA CEDULAS NI ARANCEL QUE | | |
| 02414-2021-0-1706-JR-CI-04 | 24/11/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 14 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDFA DE ACCION PETITORIA DE HERENCIA | | |
| 01187-2020-0-1706-JR-CI-04 | 09/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | IRIS CASAS LOCONI | 38 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 00106-2021-0-1706-JR-CI-04 | 16/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | IRIS CASAS LOCONI | 22 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01543-2021-0-1706-JR-CI-04 | 10/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | IRIS CASAS LOCONI | 26 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - VA POR INCOMPETENCIA CON OFI. 384 -2021 DEL 7° JUZ CIVIL | | |
| 00003-2022-0-1706-JR-CI-04 | 04/01/2022 | ABREVIADO / DEMANDA | IRIS CASAS LOCONI | 20 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| 00264-2022-0-1706-JR-CI-04 | 04/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | IRIS CASAS LOCONI | 43 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA. | | |
| 00540-2022-0-1706-JR-CI-04 | 15/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | IRIS CASAS LOCONI | 52 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01354-2019-80-1706-JR-CI-04 | 24/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 13 |
| | | Obs : SE FORMO CUADERNO DE APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO CONTRA RESOLUCION 15 | | |
| 00380-2020-0-1706-JR-CI-04 | 17/02/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 46 |
| | | Obs : DEMANDFA DEA PETICION DE HERENCIA | | |
| 01461-2020-0-1706-JR-CI-04 | 13/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 24 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01626-2020-0-1706-JR-CI-04 | 02/12/2020 | CONOCIMIENTO / CONTIENDA DE COMPET | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 30 |
| | | Obs : INTERPONE FORMAL DEMANDA DE SUCESION INTESTADA Y PETICION DE HERENCIA. | | |
| 00020-2021-0-1706-JR-CI-04 | 06/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 24 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00400-2021-0-1706-JR-CI-04 | 02/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 31 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERO | | |
| 01024-2021-0-1706-JR-CI-04 | 01/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 21 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA E INCLUSION DE HEREDERA | | |
| 01225-2021-0-1706-JR-CI-04 | 28/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 49 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01348-2021-0-1706-JR-CI-04 | 13/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 28 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01603-2021-0-1706-JR-CI-04 | 17/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 14 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO. | | |
| 01681-2021-0-1706-JR-CI-04 | 26/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 29 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y SER DECLARADA HEREDEROS | | |
| 02002-2021-0-1706-JR-CI-04 | 07/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 33 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02251-2021-0-1706-JR-CI-04 | 05/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 38 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02310-2021-92-1706-JR-CI-04 | 09/12/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 28 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 7 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|---|----------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 4° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 02310-2021-0-1706-JR-CI-04 | 11/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 24 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| 02558-2021-0-1706-JR-CI-04 | 09/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 21 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 02685-2021-0-1706-JR-CI-04 | 23/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 31 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO | | |
| 00046-2022-0-1706-JR-CI-04 | 07/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 18 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| 00818-2020-0-1706-JR-CI-04 | 17/08/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SEGUNDO ANGEL OLIVARES AL' | 13 |
| | | Obs : DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 01562-2020-0-1706-JR-CI-04 | 25/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SEGUNDO ANGEL OLIVARES AL' | 16 |
| | | Obs : INTERPONE FORMAL DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA; NOMBRO ABOGADO DEFENSOR; SEÑAL | | |
| 00516-2021-60-1706-JR-CI-04 | 12/05/2021 | CONOCIMIENTO / AUXILIO JUDICIAL | SEGUNDO ANGEL OLIVARES AL' | 14 |
| | | Obs : SOLICITO AUXILIO JUDICIAL - VA CON RES. 01 DEL 4° JUZ CIVIL | | |
| TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 43 | | | | |
| Instancia : 5° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00523-2020-71-1706-JR-CI-05 | 22/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 22 |
| | | Obs : EXCEPCION DE COSA JUZGDA | | |
| 01068-2021-0-1706-JR-CI-05 | 07/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 77 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE INCLUSIÓN DE HEREDEROS | | |
| 01110-2021-0-1706-JR-CI-05 | 14/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 50 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01110-2021-4-1706-JR-CI-05 | 17/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 219 |
| | | Obs : CUADERNO DE EXCEPCION DE INCOMPETENCIA | | |
| 02141-2021-0-1706-JR-CI-05 | 25/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 20 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02238-2021-0-1706-JR-CI-05 | 04/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | FERNANDEZ ARRASCUE ROSA | 136 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| 00101-2020-76-1706-JR-CI-05 | 04/10/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 102 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00101-2020-0-1706-JR-CI-05 | 14/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 61 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| 00256-2020-0-1706-JR-CI-05 | 28/01/2020 | ABREVIADO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 16 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| 00863-2020-0-1706-JR-CI-05 | 24/08/2020 | ABREVIADO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 32 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA POR PETICIÓN DE HERENCIA. | | |
| 00038-2021-0-1706-JR-CI-05 | 07/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 17 |
| | | Obs : DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA. | | |
| 00699-2021-0-1706-JR-CI-05 | 14/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 23 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00865-2021-68-1706-JR-CI-05 | 04/05/2021 | ABREVIADO / MEDIDA CAUTELAR FUERA DE | GERMÁN SURITA GARCÍA | 57 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO SOBRE PETICION DE HERENCIA - NO ADJUNTA ARANCEL NI | | |
| 01379-2021-45-1706-JR-CI-05 | 20/08/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 50 |
| | | Obs : SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 01491-2021-0-1706-JR-CI-05 | 04/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 9 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA ACUMULATIVA DE PRETENCIONES SOBRE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01700-2021-0-1706-JR-CI-05 | 31/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 23 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01739-2021-0-1706-JR-CI-05 | 03/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | GERMÁN SURITA GARCÍA | 114 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01776-2021-0-1706-JR-CI-05 | 08/09/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 21 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE DECLARACION DE HEREDEROS - VA CON OFIC. 504 -2021 DEL 1° JUZ CIVIL | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 8 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|--|------------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 5° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01805-2021-0-1706-JR-CI-05 | 13/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 14 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO - NO SE PUEDE INGRESAR C | | |
| 01992-2021-0-1706-JR-CI-05 | 05/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 21 |
| | | Obs : DEMANDAMOS PETICION DE HERENCIA | | |
| 02511-2021-0-1706-JR-CI-05 | 06/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 25 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02696-2021-0-1706-JR-CI-05 | 27/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | GERMÁN SURITA GARCÍA | 31 |
| | | Obs : PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 00523-2020-0-1706-JR-CI-05 | 05/03/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | MATILDE QUESNAY GUEVARA | 219 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01260-2021-0-1706-JR-CI-05 | 26/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 55 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01725-2021-0-1706-JR-CI-05 | 02/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 26 |
| | | Obs : INCLUSION Y PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 02384-2021-0-1706-JR-CI-05 | 20/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 41 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00055-2022-0-1706-JR-CI-05 | 10/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 25 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00417-2022-0-1706-JR-CI-05 | 24/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MONTENEGRO ARANA CARMEN | 42 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| 00919-2019-21-1706-JR-CI-05 | 06/03/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 50 |
| | | Obs : APELACION CONTRA LA RS. 6 | | |
| 01124-2020-0-1706-JR-CI-05 | 30/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 67 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DE DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01189-2020-0-1706-JR-CI-05 | 09/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 24 |
| | | Obs : PETICIÓN DE HERENCIA, DECLARACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA | | |
| 01330-2020-0-1706-JR-CI-05 | 28/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 16 |
| | | Obs : DEMANDAS DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01330-2020-89-1706-JR-CI-05 | 13/04/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 32 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 01464-2020-10-1706-JR-CI-05 | 10/04/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 9 |
| | | Obs : SOLICITA ANOTACION DE DEMANDA. | | |
| 01464-2020-0-1706-JR-CI-05 | 13/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 237 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO E INSCRIPCION EN REGISTR | | |
| 01806-2020-0-1706-JR-CI-05 | 28/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 59 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA Y OTRAS PRETENSIONES | | |
| 00323-2021-0-1706-JR-CI-05 | 18/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 21 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01515-2021-0-1706-JR-CI-05 | 06/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 45 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02289-2021-0-1706-JR-CI-05 | 10/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | PISCOYA PISCOYA PATRICIA IRI | 29 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00997-2020-0-1706-JR-CI-05 | 14/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I | 12 |
| | | Obs : DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 01020-2020-0-1706-JR-CI-05 | 16/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I | 18 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00071-2021-0-1706-JR-CI-05 | 12/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I | 25 |
| | | Obs : DEMANDA DE ACCION PETITORIA DE HERENCIA | | |
| 00138-2021-0-1706-JR-CI-05 | 21/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I | 81 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS - NO ADJUNTA ARANEL NI CE | | |
| 00131-2022-0-1706-JR-CI-05 | 19/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I | 46 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION Y-O EXCLUSION DE HERENCIA | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 9 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|--|----------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 5° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00220-2022-0-1706-JR-CI-05 | 31/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 60 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00267-2022-0-1706-JR-CI-05 | 06/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 32 |
| | | Obs : DEMANDO PETICION DE HERENCIA, DECLARACION DE HEREDEROS Y SUCESION INTESTADA. | | |
| 00523-2022-29-1706-JR-CI-05 | 11/03/2022 | CONOCIMIENTO / AUXILIO JUDICIAL | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 4 |
| | | Obs : SOLICITA AUXILIO JUDICIAL | | |
| 00523-2022-0-1706-JR-CI-05 | 11/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 15 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - NO ADJUNTA ARANCEL NI CEDULAS | | |
| 00577-2022-0-1706-JR-CI-05 | 18/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 23 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00716-2022-0-1706-JR-CI-05 | 04/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 37 |
| | | Obs : DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y PETICION DE HERENCIA | | |
| 00729-2022-0-1706-JR-CI-05 | 05/04/2022 | ABREVIADO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 40 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| 00803-2022-0-1706-JR-CI-05 | 12/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 49 |
| | | Obs : FORMULO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | |
| 00846-2022-0-1706-JR-CI-05 | 20/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MARCELO JESSICA I\ | 28 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00009-2019-54-1706-JR-CI-05 | 18/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SEGUNDO ANGEL OLIVARES AL' | 133 |
| | | Obs : APELACION DE RES. 24 | | |
| TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 54 | | | | |
| Instancia : 6° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00840-2019-99-1706-JR-CI-06 | 13/03/2020 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | ARLITA CALDERON SILVA | 53 |
| | | Obs : VA EN APELACION CONTRA LA RES. UNO Y DOS | | |
| 01806-2019-46-1706-JR-CI-06 | 27/08/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 20 |
| | | Obs : SE CREA CUADERNO DE EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD | | |
| 00319-2020-0-1706-JR-CI-06 | 31/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 25 |
| | | Obs : DEMANDA SOBRE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00365-2020-0-1706-JR-CI-06 | 13/02/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 41 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00365-2020-24-1706-JR-CI-06 | 03/11/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | ARLITA CALDERON SILVA | 17 |
| | | Obs : SOLICITO MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION REGISTRAL DE DEMANDA . - ADJUNTA 03 CEI | | |
| 01433-2020-0-1706-JR-CI-06 | 10/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 20 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS | | |
| 01809-2020-0-1706-JR-CI-06 | 28/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 14 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA | | |
| 00714-2021-52-1706-JR-CI-06 | 15/10/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | ARLITA CALDERON SILVA | 127 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00714-2021-0-1706-JR-CI-06 | 15/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 98 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01359-2021-0-1706-JR-CI-06 | 15/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 36 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERA | | |
| 01434-2021-0-1706-JR-CI-06 | 26/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 16 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERO | | |
| TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 11 | | | | |
| Instancia : 6° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01559-2021-0-1714-JR-CI-01 | 11/08/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 18 |
| | | Obs : DEMANDA DE INDIGNIDAD | | |
| TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1 | | | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 10 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|--|------------|---|----------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 6° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01901-2021-0-1706-JR-CI-06 | 24/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 40 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 02379-2021-0-1706-JR-CI-06 | 19/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 44 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y EN FORMA ACUMULATIVA, ACCESORIA Y OBJETIVA SE NOS I | | |
| 00007-2022-0-1706-JR-CI-06 | 04/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 35 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| 00034-2022-0-1706-JR-CI-06 | 06/01/2022 | ABREVIADO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 30 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - VIENE CON OFIC. 954 -2021 DEL 6° JUZ CIVIL DE TRUJILLO PC | | |
| 00528-2022-0-1706-JR-CI-06 | 11/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 58 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS, PETICIÓN Y EXCLUSIÓN DE HERENCIA | | |
| 00588-2022-0-1706-JR-CI-06 | 19/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | ARLITA CALDERON SILVA | 15 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA DE ACCION PETITORIA DE HERENCIA Y SE ME DECLARE HEREDERA. | | |
| 00030-2019-34-1706-JR-CI-06 | 25/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 137 |
| | | Obs : APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDAD CONTRA RESOLUCIÓN N° 10 | | |
| 00030-2019-51-1706-JR-CI-06 | 12/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEVOLUCION DE INSTAN | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 93 |
| | | Obs : SE ELEVA EXP. N° 30-2019-51 A LA PRIMERA SALA CIVIL AL HABER PREVENIDO | | |
| 00100-2020-67-1706-JR-CI-06 | 29/01/2020 | ABREVIADO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 41 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION REGISTRAL DE DEMANDA | | |
| 00100-2020-0-1706-JR-CI-06 | 14/01/2020 | ABREVIADO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 34 |
| | | Obs : DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y PETICION DE HERENCIA | | |
| 01334-2020-0-1706-JR-CI-06 | 28/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 15 |
| | | Obs : PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO | | |
| 01419-2020-0-1706-JR-CI-06 | 06/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 40 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA . | | |
| 00110-2021-0-1706-JR-CI-06 | 18/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 56 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DECLARACIÓN DE HEREDERO Y DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 00469-2021-0-1706-JR-CI-06 | 11/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 13 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00830-2021-0-1706-JR-CI-06 | 27/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 37 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCESORIAMENTE SE DECLARE HEREDERO | | |
| 00896-2021-0-1706-JR-CI-06 | 11/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 19 |
| | | Obs : DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 01542-2021-0-1706-JR-CI-06 | 10/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 29 |
| | | Obs : PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 01628-2021-0-1706-JR-CI-06 | 20/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 13 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 01971-2021-0-1706-JR-CI-06 | 01/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 15 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 00085-2022-0-1706-JR-CI-06 | 13/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 98 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA, Y SE DECLARE HEREDERO, NULIDAD DE ACTO | | |
| 00085-2022-78-1706-JR-CI-06 | 08/03/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 89 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA EN LOS REGISTROS PUBLICOS. | | |
| 00316-2022-0-1706-JR-CI-06 | 11/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 30 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERA | | |
| 00667-2022-0-1706-JR-CI-06 | 29/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 44 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 00696-2022-0-1706-JR-CI-06 | 31/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | LUNA CYDEJKO MARIA VERONIK | 37 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION JUDICIAL DE HEREDEROS. | | |
| 02961-2015-54-1706-JR-CI-06 | 09/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 176 |
| | | Obs : CUADERNO DE EXCEPCION DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA | | |
| 02397-2018-56-1706-JR-CI-06 | 03/12/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 37 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE INSCRIPCION | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 11 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | FINICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|--|------------|---|----------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 6° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00230-2020-0-1706-JR-CI-06 | 24/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 30 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00300-2020-0-1706-JR-CI-06 | 30/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 79 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y EXCLUSION DE HEREDEROS | | |
| 00300-2020-88-1706-JR-CI-06 | 11/06/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 89 |
| | Obs : | SOLICITO MEDIDA CAUTELAR.- | | |
| 00300-2020-40-1706-JR-CI-06 | 06/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 23 |
| | Obs : | EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y AMBIGUEDDA EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA. | | |
| 00300-2020-46-1706-JR-CI-06 | 15/12/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 126 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA - VA CON OFIC. 2561 -2021 DEL 1° JUZ CIVIL | | |
| 00423-2020-0-1706-JR-CI-06 | 25/02/2020 | ABREVIADO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 26 |
| | Obs : | DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y ACCION DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01030-2020-95-1706-JR-CI-06 | 13/11/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 71 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR | | |
| 01030-2020-0-1706-JR-CI-06 | 17/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 60 |
| | Obs : | PETICIÓN DE HERENCIA Y OTROS | | |
| 01097-2020-0-1706-JR-CI-06 | 25/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 24 |
| | Obs : | PETICION DE HERENCIA | | |
| 01575-2020-0-1706-JR-CI-06 | 26/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 18 |
| | Obs : | INTERPONGO ACCION PETITORIA DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 01699-2020-0-1706-JR-CI-06 | 14/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 20 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y SUCESION INTESTADA | | |
| 01771-2020-44-1706-JR-CI-06 | 28/12/2020 | ABREVIADO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 48 |
| | Obs : | MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.- | | |
| 01771-2020-0-1706-JR-CI-06 | 22/12/2020 | ABREVIADO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 37 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 00515-2021-0-1706-JR-CI-06 | 18/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 33 |
| | Obs : | ESCRITO DE DEMANDA | | |
| 00942-2021-0-1706-JR-CI-06 | 18/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 18 |
| | Obs : | INTERPONE DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA. | | |
| 01017-2021-0-1706-JR-CI-06 | 31/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 23 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01017-2021-35-1706-JR-CI-06 | 15/11/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 22 |
| | Obs : | SOLICITO MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION REGISTRAL DE LA DEMANDA | | |
| 01079-2021-0-1706-JR-CI-06 | 09/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 20 |
| | Obs : | DEMANDO PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION JUDICIAL DE HEREDERA. | | |
| 01162-2021-0-1706-JR-CI-06 | 18/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 31 |
| | Obs : | INTERPONE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01498-2021-0-1706-JR-CI-06 | 04/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 23 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERA | | |
| 01668-2021-0-1706-JR-CI-06 | 25/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 48 |
| | Obs : | DEMANDA DECLARACIÓN DE HEREDEROS, PETICIÓN DE HERENCIA, NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS | | |
| 01783-2021-0-1706-JR-CI-06 | 08/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 31 |
| | Obs : | DEMANDA ACUMULADA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD ILEGITIMA Y PETITORIA DE HERENCIA | | |
| 01938-2021-0-1706-JR-CI-06 | 29/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 17 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 01938-2021-58-1706-JR-CI-06 | 23/02/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 12 |
| | Obs : | SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LA DEMANDA | | |
| 02015-2021-0-1706-JR-CI-06 | 07/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 21 |
| | Obs : | DEMANDA ESCRITO UNO | | |
| 02353-2021-0-1706-JR-CI-06 | 17/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 37 |
| | Obs : | DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 12 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|--|----------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 6° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00271-2022-0-1706-JR-CI-06 | 07/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 34 |
| | | Obs : INTERPONGO FORMAL DEMANDA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA - DECLARACIÓN DE HEREDERO. | | |
| 00792-2022-0-1706-JR-CI-06 | 11/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | VALIENTE BURGA BLANCA EDIT | 25 |
| | | Obs : FORMULO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 54 | | | | |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 02390-2019-61-1706-JR-CI-07 | 09/02/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 86 |
| | | Obs : SOLICITO MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 02761-2019-61-1706-JR-CI-07 | 24/09/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 39 |
| | | Obs : SOLICITO MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION DE DEMANDA EN LOS RRRP | | |
| 00097-2020-0-1706-JR-CI-07 | 13/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 16 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00306-2020-0-1706-JR-CI-07 | 31/01/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 36 |
| | | Obs : DEMANDA DE EXLUSION Y PETICION DE HERENCIA | | |
| 00363-2020-0-1706-JR-CI-07 | 12/02/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 27 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00898-2020-36-1706-JR-CI-07 | 16/12/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 74 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00898-2020-0-1706-JR-CI-07 | 31/08/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 0 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 00936-2020-0-1706-JR-CI-07 | 04/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 4 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | |
| 01632-2020-0-1706-JR-CI-07 | 03/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 41 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01659-2020-0-1706-JR-CI-07 | 07/12/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 45 |
| | | Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS. | | |
| 00465-2021-0-1706-JR-CI-07 | 10/03/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 44 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS | | |
| 01518-2021-0-1706-JR-CI-07 | 06/08/2021 | ABREVIADO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 21 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y SUCESION INTESTADA Y REGISTRACION QUE LA CONTIENE | | |
| 01820-2021-0-1706-JR-CI-07 | 14/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 51 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - SALA CORREO INVALIDO NO LO PUEDE REGISTRAR | | |
| 02025-2021-0-1706-JR-CI-07 | 11/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 26 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02427-2021-0-1706-JR-CI-07 | 25/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 34 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| 02538-2021-0-1706-JR-CI-07 | 07/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 75 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 02617-2021-0-1706-JR-CI-07 | 15/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 47 |
| | | Obs : INTERPONE FORMAL DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 02742-2021-0-1706-JR-CI-07 | 31/12/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 35 |
| | | Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA | | |
| 00041-2022-0-1706-JR-CI-07 | 07/01/2022 | ABREVIADO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 137 |
| | | Obs : DEMANDA SE INCLUYA COMO CARGA EN MASA HEREDITARIA | | |
| 00068-2022-0-1706-JR-CI-07 | 11/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 41 |
| | | Obs : DEMANDA ACUMULATIVA OBJETIVA ORIGINARIA DE PRETENSIONES; PRETENSION PRINCIPAL PETICION | | |
| 00068-2022-14-1706-JR-CI-07 | 18/01/2022 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 56 |
| | | Obs : MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO EN FORMA DE ANOTACION DE DEMANDA | | |
| 00146-2022-0-1706-JR-CI-07 | 20/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 55 |
| | | Obs : INTERPONE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 00490-2022-0-1706-JR-CI-07 | 08/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU/ | 20 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 13 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|--|------------|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00823-2022-0-1706-JR-CI-07 | 14/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | JUAN PARIAHUACHE JULCAHU | 16 |
| Obs : DEMANDA | | | | |
| 00246-2019-78-1706-JR-CI-07 | 17/10/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 39 |
| Obs : MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE DEMANDA. | | | | |
| 02666-2019-63-1706-JR-CI-07 | 07/01/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 15 |
| Obs : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE INSCRIPCION DE DEMANDA | | | | |
| 00737-2020-0-1706-JR-CI-07 | 03/08/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 26 |
| Obs : PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS | | | | |
| 00849-2020-0-1706-JR-CI-07 | 21/08/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 100 |
| Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA CON EXCLUSION DE HEREDERA | | | | |
| 01241-2020-0-1706-JR-CI-07 | 19/10/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 49 |
| Obs : REMITIDO VIA CORREO INSTITUCIONAL SE INGRESA CON AUTORIZACION DEL AREA DE RECAUD. JUI | | | | |
| 01446-2020-0-1706-JR-CI-07 | 12/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 8 |
| Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | | |
| 00186-2021-0-1706-JR-CI-07 | 28/01/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 15 |
| Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDEROS | | | | |
| 00374-2021-0-1706-JR-CI-07 | 25/02/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 18 |
| Obs : INTERPONEN DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y COMO PRETENSÓN ACESORIA SE LE DECLAR | | | | |
| 00478-2021-0-1706-JR-CI-07 | 15/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 18 |
| Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y SUCESION INTSTADA Y REGISTRACION QUE LA CONTIENE. | | | | |
| 00606-2021-0-1706-JR-CI-07 | 31/03/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 24 |
| Obs : PETICION DE HERENCIA | | | | |
| 01212-2021-0-1706-JR-CI-07 | 25/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 27 |
| Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS | | | | |
| | | | | TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 35 |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00586-2022-0-1714-JR-CI-01 | 19/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 41 |
| Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA E INCLUSION COMO HEREDERO | | | | |
| | | | | TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1 |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 00596-2022-0-1706-JR-CI-07 | 21/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 66 |
| Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | | |
| 00622-2022-0-1706-JR-CI-07 | 23/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 18 |
| Obs : INTERPONGO DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO | | | | |
| 00801-2022-0-1706-JR-CI-07 | 12/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | MAITRE GASTELO JOSE LUIS | 37 |
| Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | | |
| 00382-2020-31-1706-JR-CI-07 | 18/02/2020 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR FUEI | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 30 |
| Obs : MEDIDA CAUTELAR FUERA D'E PROCESO | | | | |
| 01117-2020-0-1706-JR-CI-07 | 30/09/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 39 |
| Obs : DEMANDA PETICION DE HERENCIA Y DECLARAR HEREDEROS | | | | |
| 01502-2020-0-1706-JR-CI-07 | 18/11/2020 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 35 |
| Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | | | |
| 00672-2021-95-1706-JR-CI-07 | 26/07/2021 | CONOCIMIENTO / MEDIDA CAUTELAR DEN | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 36 |
| Obs : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION DE DEMANDA | | | | |
| 00672-2021-0-1706-JR-CI-07 | 10/04/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 36 |
| Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS | | | | |
| 00981-2021-0-1706-JR-CI-07 | 25/05/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 34 |
| Obs : DEMANDO DECLARATORIA JUDICIAL DE HEREDEROS Y PETICIÓN DE HERENCIA | | | | |
| 01182-2021-0-1706-JR-CI-07 | 22/06/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 18 |
| Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS.- | | | | |
| 01318-2021-0-1706-JR-CI-07 | 09/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 42 |
| Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA - VA POR INCOMPETENCIA- INHIBICION CON OIFIC. 1865 -2021 | | | | |

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgados Civiles (Calle 7 de Enero N° 841)

Fecha: 26/04/2022
Hora: 16:24:52
Pag.: 14 / 14

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2020 al 26/04/2022

| DEMANDA | F.INICIO | PROCESO / MOTIVO INGRESO | SECRETARIO | FOLIOS |
|---|------------|--|---------------------------|--------|
| Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA | | | | |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01352-2021-0-1706-JR-CI-07 | 14/07/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 15 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA | | |
| 01486-2021-0-1706-JR-CI-07 | 03/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 11 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA | | |
| 01514-2021-0-1706-JR-CI-07 | 05/08/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 21 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA E INCLUSION DE HEREDERO | | |
| TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 14 | | | | |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 01876-2021-0-1714-JR-CI-01 | 22/09/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 41 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO. | | |
| TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1 | | | | |
| Instancia : 7° JUZGADO CIVIL | | | | |
| 02046-2021-0-1706-JR-CI-07 | 13/10/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 20 |
| | | Obs : DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA | | |
| 02210-2021-0-1706-JR-CI-07 | 02/11/2021 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 19 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA | | |
| 00010-2022-0-1706-JR-CI-07 | 04/01/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 46 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE HEREDERO | | |
| 00415-2022-0-1706-JR-CI-07 | 24/02/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 29 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA E INCLUSION DE HEREDEROS. | | |
| 00572-2022-0-1706-JR-CI-07 | 17/03/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 17 |
| | | Obs : DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO | | |
| 00843-2022-0-1706-JR-CI-07 | 19/04/2022 | CONOCIMIENTO / DEMANDA | SANCHEZ MENDOZA KARIN IVE | 36 |
| | | Obs : PETICION DE HERENCIA Y OTRO | | |
| TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 6 | | | | |
| TOTAL MATERIA : 330 | | | | |